BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EL DÍA 26 DE OCTUBRE DE 2016.

En la ciudad de La Rambla, siendo las veintiuna horas del día 26 de octubre de 2016, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, D. Alfonso Osuna Cobos, con la asistencia de la Secretaria acctal., Dª Irene Tena Roldán, y de la Sra. Interventora, Dª Elena Mª Benito de la Guerra, se reúnen en la Casa Ayuntamiento, en primera convocatoria, los Sres. Concejales que a continuación se indican, al objeto de celebrar sesión ordinaria del Ayuntamiento Pleno.

ASISTENTES:
SR. ALCALDE-PRESIDENTE
D. Alfonso Osuna Cobos

SRES. CONCEJALES:
D. Martín Alcaide Ruiz
D. Rafael Espejo Lucena
Dª Inmaculada C. Castillero Jémez
Dª Eva Mª Osuna Luque
D. Jorge Jiménez Aguilar
D. Lorenzo Nadales Luque
Dª Rafaela Hinestrosa Codina
Dª Inmaculada Rodríguez Mármol
D. Manuel Fernández Campos
D. José Jiménez Villegas
Dª Mª Leonor Jordán López

NO ASISTENTES
(Excusa su ausencia)
SRA. CONCEJAL
Dª Amparo Montes Reyes

Declarada abierta la sesión por la Presidencia, se procede a examinar los siguientes asuntos incluidos en el Orden del Día de la convocatoria:

ORDEN DEL DÍA

1º.- MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.

Introduce el tema el Sr. Alcalde, quien señala que como consecuencia de la buena gestión económica que se está realizando en los últimos años en el Ayuntamiento, se ha visto la posibilidad de reducir la presión fiscal de nuestros ciudadanos, mediante la bajada del IBI. El año pasado ya se introdujeron bonificaciones y este año igualmente se ha visto la posibilidad de modificar la contribución y se va a bajar en un 10%.

El Sr. Alcalde-Presidente concede la palabra a la Secretaria acctal., quien procede a dar lectura en extracto al Dictamen favorable emitido acerca de este punto por la Comisión Informativa de Portavoces reunida en sesión ordinaria el día 19 de octubre de 2016.

Seguidamente se abre un turno de intervenciones.

El Sr. Alcalde aclara que en cuanto a la bonificación contenida en el artículo 4º.5, se trata

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en http://www.larambla.es

Firmado por la Secretaria Acctal. Dª. TENA ROLDAN IRENE ROSARIO el 15/12/2016
Vº Bº de el Alcalde D. OSUNA COBOS ALFONSO el 15/12/2016

pie_firma_largo_dipu_01

F52E9B22AE620215E393

Código seguro verificación (CSV) F52E 9B22 AE62 0215 E393

de zonas como la de Valdearenales, donde se pretendía crear un polígono industrial, y los propietarios de aquella zona tributan como suelo urbanizable y todavía no se ha desarrollado el planeamiento. El Catastro nos indica la posibilidad de introducir esta bonificación en la Ordenanza, que se entiende de justicia. Los propietarios lo ven bien, y se van a reunir y se trata de llegar a un acuerdo con el Grupo 5 y el Ayuntamiento para establecer unos plazos para seguir con el proceso y si no se cumplen, se denunciaría el convenio.

El Sr. Alcalde cede la palabra al Sr. Fernández Campos, quien en primer lugar justifica la ausencia de la Sra. Montes Reyes, por motivos laborales y seguidamente pregunta si existe otra zona en el pueblo en la que los vecinos puedan pedir esta bonificación, porque es de justicia que lo sepan todos los vecinos que puedan verse afectados por esta bonificación.

El Sr. Alcalde le responde que en la Matallana hay otro terreno en el que podría aplicarse la bonificación. No obstante, se estudiará si a aquella zona le compete esta bonificación.

El Sr. Fernández solicita que también se mantengan reuniones con los propietarios de la Matallana, para ser informados del tema. Justifica la abstención realizada en la Comisión Informativa de Portavoces, señalando que han esperado hasta el último momento porque la única propuesta que han hecho, respecto a la bonificación en el apartado 4 del artº 4 no se ha tomado en cuenta por parte de Izquierda Unida, y nos sentimos en la obligación de explicar nuestra propuesta, que era que se llegara al tope máximo de bonificación y proponíamos un 95%, pero el que no se haya aceptado no quita para que nuestro voto sea favorable a la modificación que se plantea por Izquierda Unida.

Responde el Sr. Alcalde que el Grupo de Gobierno no le ha negado a Vd. esa posibilidad, la subida de la bonificación fue del 75% y Vd. planteó la posibilidad del 90% en Portavoces y se llevó a votación, y por el Grupo de IU y por el Grupo del P.P. se vota a favor del 75%, por lo que su propuesta no se ha llevado a cabo porque la mayoría de los componentes de la Mesa lo decidieron así.

D. Jorge Jiménez Aguilar quiere hacer una apreciación, señala, sobre lo que el Sr. Alcalde ha dicho al principio de su intervención en cuanto que este acuerdo es posible gracias a la buena gestión del equipo de gobierno y habría que decir que, además de eso, ello ha sido posible gracias a la regularización catastral que se ha llevado a cabo. Por otra parte, hay que decir que los temas importantes que afectan a los rambleños se resuelven por unanimidad de todos los concejales de este Pleno y esto quiere decir que antes de venir aquí nos hemos reunido y llegado a acuerdos favorables para toda la sociedad rambleña, como ocurre en este punto y en el siguiente. Los concejales del PP nos alegramos tremendamente de que hoy se apruebe una bajada de impuestos generalizada para todos, pero doblemente por haber llegado a un acuerdo con los propietarios de parcelas clasificadas como industriales hace sobre 10 años, y que a día de hoy siguen siendo rústicas. Nos alegramos por la solución dada a este problema, por el que nos interesamos en el Pleno del mes de noviembre del año pasado y agradecemos al Sr. Alcalde el cumplimiento del compromiso adquirido en aquel Pleno, pero tenemos una queja: nos vemos sorprendidos cómo lo anuncian a través de las redes sociales que es IU quien baja los impuestos y saben Vdes. que se tratan de acuerdos de todos los Grupos. Anuncia su voto favorable.

Responde el Sr. Alcalde que su Grupo, a través de las redes no ha hecho ninguna conclusión, únicamente lo que ha hecho es comunicar que iba a plantear una bajada de impuestos.

D. Martín Alcaide interviene para concluir que hoy traemos al Pleno la propuesta de revisar la Ordenanza que regula el IBI, impuesto que afecta a toda la ciudadanía, y que supone una bajada del tipo de gravamen, en un 10%. Esto se consigue gracias también a la gestión que se

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en http://www.larambla.es

Firmado por la Secretaria Acctal. Dª. TENA ROLDAN IRENE ROSARIO el 15/12/2016

Vº Bº de el Alcalde D. OSUNA COBOS ALFONSO el 15/12/2016

pie_firma_largo_dipu_01

F52E9B22AE620215E393

Código seguro verificación (CSV) F52E 9B22 AE62 0215 E393

viene realizando en los últimos años con respecto a la situación económica de este Ayuntamiento. El año pasado también trajimos una propuesta de una bajada, por lo que ésta es la segunda bajada en dos años. Con respecto a la propuesta de la bonificación, se atiende a una demanda de los propietarios de parcelas de los que se ha estado hablando, con lo que se consigue aliviar un poco la carga que éstos venían soportando y que el día de mañana se pueda ejecutar el Polígono. Por otra parte, agradece al PSOE que haya votado a favor, el año pasado se aprobó una bonificación y este año se bonifican las parcelas, por lo que se demuestra que se está trabajando y en próximos ejercicios se verán cuáles son las cabidas de mejora de esta ordenanza. Asimismo agradece al PP su voto a favor.

D. Jorge Jiménez Aguilar señala que no ha querido decir que no haya buena gestión económica en este Ayuntamiento, sólo que si en Comisión de Portavoces se justifica esta bajada es porque hay unos mayores ingresos por la revisión catastral, eso fue lo que se explicó a los Concejales en la Comisión de Portavoces.

Responde el Sr. Alcalde que aun habiendo mayores ingresos, aunque no los hubiera habido, el techo de gasto que tenemos nos impide que podamos gastar más, es decir que si esos 170.000 € no hubieran entrado, hubiéramos seguido teniendo remanentes suficientes que no podíamos haber gastado y entonces siempre lo que hemos dicho es que para dejarlo en el banco, y que no lo podamos gastar, que lo tengan nuestros ciudadanos en el bolsillo.

Finalizado el turno de intervenciones.

Dada cuenta de los Informes emitidos por la intervención General de fecha 10 y 11 de octubre de 2016.

Sometido a votación el Dictamen favorable emitido por la Comisión Informativa de Portavoces, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de sus miembros adoptó los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles en el Ayuntamiento de La Rambla, cuya redacción es la siguiente

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 1º.- Fundamento Legal.
El Impuesto sobre Bienes Inmuebles se regirá:
1.-Por las normas reguladoras del mismo, contenidas en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que complementen y desarrollen dicha ley.
2.-Por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2.- Tipo de gravamen.
1.- El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0,6%.
2.- El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica queda fijado en el 0,75%.

Artículo 3.- Exenciones.

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en http://www.larambla.es

Firmado por la Secretaria Acctal. Dª. TENA ROLDAN IRENE ROSARIO el 15/12/2016
Vº Bº de el Alcalde D. OSUNA COBOS ALFONSO el 15/12/2016

pie_firma_largo_dipu_01

F52E9B22AE620215E393

Código seguro verificación (CSV) F52E 9B22 AE62 0215 E393

1.- En aplicación de los principios de eficiencia, eficacia y servicio a los ciudadanos, que deben presidir todas las actuaciones administrativas, incluidas las recaudadoras, el Ayuntamiento no notificará al contribuyente, y en consecuencia no serán exigidas, las liquidaciones practicadas cuyo importe a ingresar no exceda de 4€. En el Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza rústica, para determinar el importe señalado, se atenderá a la totalidad de la cuota agrupada de los bienes de un mismo sujeto pasivo.
2.- Se declaran exentos de este impuesto, previa solicitud del interesado, los bienes de que sean titulares los centros sanitarios de titularidad pública siempre que estén afectos al cumplimiento de los fines específicos de los mismos.

Artículo 4.- Bonificaciones.
1.1.- Tendrán derecho a una bonificación del 50% en la cuota íntegra del impuesto, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.
El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el período impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres períodos impositivos.

1.2.- Para disfrutar de la bonificación establecida en el apartado anterior, los interesados deberán cumplir los siguientes requisitos:
- Acreditación de la fecha de inicio de las obras de urbanización o construcción de que se trate, la cual se realizará mediante certificado del técnico director competente, visado por el Colegio Profesional.
- Acreditación de que la empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, la cual se realizará mediante la presentación de los estatutos de la sociedad.
- Acreditación de que el inmueble objeto de la bonificación no forma parte del inmovilizado, que se hará mediante certificación del administrador de la sociedad.
No obstante, la acreditación de los requisitos anteriores podrá realizarse también mediante cualquier prueba admitida en derecho.
Si las obras de nueva construcción o de rehabilitación integral afectan a diversos solares, en la solicitud se detallarán las referencias catastrales de los diferentes solares.

2.-Tendrán derecho a una bonificación del 50% en la cuota íntegra del impuesto, durante los tres períodos impositivos siguientes al de otorgamiento de la calificación definitiva, las viviendas de protección oficial y las que resulten equiparables a éstas conforme a la normativa de la respectiva comunidad autónoma. Dicha bonificación se concederá a petición del interesado, la cual podrá efectuarse en cualquier momento anterior a la terminación de los tres períodos impositivos de duración de la misma y surtirá efectos, en su caso, desde el período impositivo siguiente a aquel en que se solicite.

3.- Tendrán derecho a una bonificación en la cuota íntegra del impuesto, siempre que así se solicite por los interesados, aquellos sujetos pasivos que sean titulares de su vivienda habitual y que ostenten la condición de titulares de familia numerosa que, en función del número de hijos de la unidad familiar, se establece en los siguientes porcentajes:

3 hijos: 30% en la cuota íntegra del impuesto.
De 4 a 5 hijos: 40% en la cuota íntegra del impuesto.
6 o más hijos: 50% en la cuota íntegra del impuesto.

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en http://www.larambla.es

Firmado por la Secretaria Acctal. Dª. TENA ROLDAN IRENE ROSARIO el 15/12/2016
Vº Bº de el Alcalde D. OSUNA COBOS ALFONSO el 15/12/2016

pie_firma_largo_dipu_01

F52E9B22AE620215E393

Código seguro verificación (CSV) F52E 9B22 AE62 0215 E393

Para tener derecho al disfrute de la citada bonificación, los sujetos pasivos titulares de familia numerosa habrán de seguir el procedimiento que a continuación se señala:
El titular de familia numerosa sujeto pasivo del impuesto deberá presentar, dentro del mes de enero del año del devengo del tributo, la correspondiente solicitud acompañada de los documentos siguientes:

- Copia del carnet de titular de familia numerosa del sujeto pasivo propietario del inmueble.
- Certificado municipal de inscripción padronal.
- Copia del recibo abonado del Impuesto sobre Bienes Inmuebles del ejercicio anterior a la fecha de solicitud, que grava el inmueble objeto de la bonificación, debiendo coincidir el titular catastral con el titular de familia numerosa.
- Para aquellos hijos mayores de 21 años que formen parte de la unidad familiar y que por razón de estar realizando estudios estén incluidos en el carnet de familia numerosa, deberán justificar documentalmente esta circunstancia.

4.- Se establece una bonificación del 75% de la cuota íntegra a favor de inmuebles en los que se desarrollen actividades que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.
Esta bonificación se hará efectiva en el año siguiente al de la solicitud del sujeto pasivo.
Asimismo, el Pleno de la Corporación, previa solicitud del sujeto pasivo y por el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros, podrá declarar de especial interés o utilidad municipal, determinadas actividades económicas concediéndoles una bonificación en los términos establecidos en los apartados siguientes:
-Una bonificación del 15% de la cuota correspondiente para los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal, que inicien en La Rambla una nueva actividad económica en el ejercicio de la solicitud y generen al menos 3 nuevos puestos de trabajo.
-Una bonificación del 35% de la cuota correspondiente para los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal, que inicien en La Rambla una nueva actividad económica en el ejercicio de la solicitud y generen al menos 5 nuevos puestos de trabajo.
-Una bonificación del 75% de la cuota correspondiente para los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal, que inicien en La Rambla una nueva actividad económica en el ejercicio de la solicitud y generen al menos 10 nuevos puestos de trabajo.
A los efectos de concesión de las bonificaciones solicitadas, las contrataciones deberán realizarse a tiempo completo y mantenerse durante todo el período impositivo.
Junto con la solicitud de bonificación, deberá aportarse la documentación de la que se deduzca que cumple los requisitos exigidos.
La bonificación se otorgará, por una sola vez, por un período de 3 años sucesivos a contar desde el siguiente al que lo solicite, y los requisitos que hayan sido causa para su obtención deberán mantenerse durante el tiempo que dure la misma, debiendo el sujeto pasivo presentar anualmente, antes del 31 de diciembre, documentación justificativa del cumplimiento de los mismos. En caso de no constatarse dicho cumplimiento, dejará de surtir efectos el Acuerdo de declaración de la bonificación.

5.- Se establece una bonificación del 70% de la cuota íntegra a favor de los bienes inmuebles urbanos ubicados en áreas o zonas del municipio que, conforme a la legislación y planeamiento urbanístico, correspondan a asentamientos de población singularizados por su vinculación o preeminencia de actividades primarias de carácter agrícola, ganadero, forestal, pesquero o análogas y que dispongan de un nivel de servicios de competencia municipal, infraestructuras o

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en http://www.larambla.es

Firmado por la Secretaria Acctal. Dª. TENA ROLDAN IRENE ROSARIO el 15/12/2016
Vº Bº de el Alcalde D. OSUNA COBOS ALFONSO el 15/12/2016

pie_firma_largo_dipu_01

F52E9B22AE620215E393

Código seguro verificación (CSV) F52E 9B22 AE62 0215 E393

equipamientos colectivos inferior al existente en las áreas o zonas consolidadas del municipio, siempre que sus características económicas aconsejen una especial protección.

Las características peculiares de los bienes inmuebles para que los sujetos pasivos se beneficien de la anterior bonificación serán las siguientes:
- Uso del suelo: agrícola
- Bienes inmuebles de carácter urbano

La anterior bonificación se aplicará hasta que las circunstancias económicas permitan la urbanización de los sectores afectados.

Los interesados deberán solicitar al Ayuntamiento la correspondiente bonificación previamente a la liquidación del impuesto.

6.- Las bonificaciones reguladas en esta Ordenanza serán compatibles entre sí, con el límite máximo de bonificación del 75% en la cuota íntegra del impuesto.

Disposición Final
La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1.990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.
Modificada por Acuerdo Pleno de 9 de Noviembre de 1.999.
Modificada por Acuerdo Pleno de 29 de octubre de 2003.
Modificada por Acuerdo Pleno de 15 de Noviembre de 2005.
Modificada por Acuerdo Pleno de 13 de Noviembre de 2008.
Modificada por Acuerdo Pleno de 23 de Octubre de 2014.
Modificada por Acuerdo Pleno de 30 de Septiembre de 2015
Modificada por Acuerdo Pleno de ----------."

SEGUNDO.- Que se exponga al público por plazo mínimo de treinta días a contar desde la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

TERCERO.- Entenderla como definitivamente aprobada en el caso de que en el plazo de exposición pública no se presentaran reclamaciones, publicando el texto íntegro de la Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba con ofrecimiento de recursos de acuerdo con el artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, entrando en vigor a partir de dicha publicación.

2º.- <u>MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENBTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA</u>.-

El Sr. Alcalde introduce el tema, señalando que se ha hecho un esfuerzo importante. Se ha aprobado de forma unánime en las Comisiones celebradas. Se ha acordado bajar un 10% el tipo y un 10% la cuota. El usuario se va a ahorrar un 20% en el total.

El Sr. Alcalde-Presidente concede la palabra a la Secretaria acctal., quien procede a dar lectura en extracto al Dictamen favorable emitido acerca de este punto por la Comisión Informativa de Portavoces reunida en sesión ordinaria el día 19 de octubre de 2016.

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en http://www.larambla.es

Firmado por la Secretaria Acctal. Dª. TENA ROLDAN IRENE ROSARIO el 15/12/2016

Vº Bº de el Alcalde D. OSUNA COBOS ALFONSO el 15/12/2016

pie_firma_largo_dipu_01

F52E9B22AE620215E393

Código seguro verificación (CSV) F52E 9B22 AE62 0215 E393

Seguidamente se abre un turno de intervenciones.

D. Manuel Fernández Campos anuncia su voto favorable.
D. Jorge Jiménez Aguilar anuncia su voto favorable.

D. Martín Alcaide Ruiz también señala que igualmente se congratulan, al igual que los portavoces de los Grupos del PSOE y del PP, de traer al Pleno asuntos como el que se trae, que supone una bajada de impuestos para la ciudadanía.

Finalizado el turno de intervenciones.

Dada cuenta de los Informes emitidos por la intervención General de fecha 11 de octubre de 2016.

Sometido a votación el Dictamen favorable emitido por la Comisión Informativa de Portavoces, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de sus miembros adoptó los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Incremento de Valor de los terrenos de Naturaleza Urbana en el Ayuntamiento de La Rambla, cuya redacción es la siguiente:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

Artículo 1º.- Hecho Imponible.

1. El Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana es un tributo municipal y directo que grava el incremento de valor que experimenten dichos terrenos y se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de la propiedad de los mismos por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos.

2. El título a que se refiere el apartado anterior podrá consistir en:

a) Negocio jurídico "mortis causa"
b) Negocio jurídico "intervivos" sea de carácter oneroso o gratuito
c) Transmisión en subasta pública, u otra forma de ejecución forzosa
d) Expropiación forzosa
e) Declaración formal de herederos “ab intestato”

3. No está sujeto a este impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. En consecuencia con ello está sujeto el incremento de valor que experimenten los terrenos que deban tener la consideración de urbanos a efectos de dicho Impuesto sobre Bienes Inmuebles, con independencia de que estén o no contemplados como tales en el Catastro o en el Padrón de aquél. Tendrán la consideración de terrenos de naturaleza urbana el suelo urbano, el susceptible de urbanización, el urbanizable no programado desde el momento en que se apruebe un programa de actuación urbanística, los terrenos que dispongan de vías pavimentadas o en cintado de aceras y cuenten además con alcantarillado, suministro de agua, suministro de energía eléctrica y alumbrado público; y los ocupados por construcciones de naturaleza urbana.

4. Está sujeto al Impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos integrados en los bienes inmuebles clasificados como de características especiales a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en http://www.larambla.es

Firmado por la Secretaria Acctal. Dª. TENA ROLDAN IRENE ROSARIO el 15/12/2016
Vº Bº de el Alcalde D. OSUNA COBOS ALFONSO el 15/12/2016

pie_firma_largo_dipu_01

F52E9B22AE620215E393

Código seguro verificación (CSV) F52E 9B22 AE62 0215 E393

5. A efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, tienen la consideración de bienes inmuebles rústicos, de bienes inmuebles urbanos y de bienes inmuebles de características especiales los definidos como tales en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

Artículo 2º.- Actos no sujetos

No están sujetos a este Impuesto:

1. Las aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, las adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y las transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

2. Las transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

3. La adjudicación de bienes inmuebles por parte de las sociedades cooperativas de viviendas a favor de sus socios cooperativistas.

4. Las transmisiones de terrenos a que den lugar las operaciones distributivas de beneficios y cargas por aportación de los propietarios incluidos en la actuación de transformación urbanística, o en virtud de expropiación forzosa, y las adjudicaciones a favor de dichos propietarios en proporción a los terrenos aportados por los mismos, en los términos del artículo 18 del Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 7\2015, de 30 de octubre.

No obstante, cuando el valor de las parcelas adjudicadas a un propietario exceda del que proporcionalmente corresponda a los terrenos aportados por el mismo, el exceso de adjudicación si estará sujeto a este Impuesto.

5. La retención o reserva del derecho real de usufructo y los actos de extinción del mencionado derecho real, ya sea por defunción del usufructuario o por el transcurso del plazo para el que fue constituido.

6. Las transmisiones de terrenos de naturaleza urbana derivadas de operaciones a las cuales resulte aplicable el régimen especial de fusiones, escisiones, aportaciones de ramas de actividad o aportaciones no dinerarias especiales, a excepción de los terrenos que se aporten al amparo de lo previsto en el artículo 94 del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, cuando no se hallen integrados en una rama de actividad.

7. Las transmisiones de terrenos de naturaleza urbana derivadas de operaciones de transmisiones de negocio o de activos o pasivos realizadas por entidades de crédito en cumplimiento de planes de reestructuración o planes de resolución de entidades de crédito a favor de otra entidad de crédito, al amparo de la normativa de reestructuración bancaria.

8. Las transmisiones de terrenos de naturaleza urbana realizadas por una entidad de crédito a favor de una sociedad para la gestión de activos, siempre y cuando los mencionados inmuebles hayan sido adquiridos por la entidad de crédito en pago de deudas relacionadas con el suelo para la promoción inmobiliaria y con las construcciones y promociones inmobiliarias, al amparo de la Ley 8/2012, de 30 de octubre, de saneamiento y venta de los activos inmobiliarios del sector financiero.

9. Las aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles efectuadas a la Sociedad de Gestión de Activos procedentes de la Reestructuración Bancaria (SAREB) regulada en la Disposición Adicional séptima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito.

10. Las aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles efectuadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria (SAREB) a entidades participadas directa o indirectamente por dicha Sociedad en al menos el 50 por ciento del capital, fondos propios, resultados o derechos de voto de la entidad participada en el momento inmediatamente anterior a la transmisión, o como consecuencia de la misma.

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en http://www.larambla.es

Firmado por la Secretaria Acctal. Dª. TENA ROLDAN IRENE ROSARIO el 15/12/2016

Vº Bº de el Alcalde D. OSUNA COBOS ALFONSO el 15/12/2016

pie_firma_largo_dipu_01

F52E9B22AE620215E393

Código seguro verificación (CSV) F52E 9B22 AE62 0215 E393

11. Las aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles efectuadas a la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria (SAREB), o por las entidades constituidas por esta para cumplir con su objeto social, a los fondos de activos bancarios (FAB), a que se refiere la Disposición Adicional Décima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito.

12. Las aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles realizadas entre los citados fondos de activos bancarios (FAB) durante el periodo de tiempo de mantenimiento de la exposición del Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria (FROB) previsto en el apartado 10 de la Disposición Adicional Décima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito.

13. Las transmisiones de terrenos de naturaleza urbana que se realicen como consecuencia de las operaciones relativas a los procesos de adscripción a una sociedad anónima deportiva de nueva creación, siempre que se ajusten a las normas de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del deporte y del Real Decreto 1251/1999, de 16 de julio, sobre sociedades anónimas deportivas. En la posterior transmisión de los mencionados terrenos se entenderá que el número de años a través de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor no se ha interrumpido por causa de la transmisión de las operaciones citadas en los apartados anteriores.

Artículo 3º.- Sujetos pasivos

1. Es sujeto pasivo del impuesto a título de contribuyente:

a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que transmita el terreno, o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

2. En los supuestos a que se refiere la letra b) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

Artículo 4º.- Sucesores y responsables

1. Son responsables tributarios las personas físicas y jurídicas determinadas como tales en la Ley General Tributaria y en la Ordenanza General.

2. La derivación de responsabilidad requerirá que, previa audiencia del interesado, se dicte acto administrativo, en los términos previstos en la Ley General Tributaria.

3. Las obligaciones tributarias pendientes se exigirán a los sucesores de las personas físicas, jurídicas y entidades sin personalidad, en los términos previstos en la Ley General Tributaria y en la Ordenanza General.

Artículo 5º.- Beneficios fiscales de concesión obligatoria y cuantía fija

1. Estarán exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten como consecuencia de la constitución y transmisión de derechos de servidumbre.

2. Las aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, las adjudicaciones a su favor y en pago de ellas se verifiquen y las transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

3. Las transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial.

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en http://www.larambla.es

Firmado por la Secretaria Acctal. Dª. TENA ROLDAN IRENE ROSARIO el 15/12/2016

Vº Bº de el Alcalde D. OSUNA COBOS ALFONSO el 15/12/2016

pie_firma_largo_dipu_01

F52E9B22AE620215E393

Código seguro verificación (CSV) F52E 9B22 AE62 0215 E393

4. Asimismo, estarán exentos de este impuesto los correspondientes incrementos de valor cuando la obligación de satisfacer aquél recaiga sobre las siguientes personas o entidades:

a) Este municipio, el Estado, la Comunidad Autónoma y las entidades locales, a las que pertenezca el municipio, así como los organismos autónomos del Estado y las entidades de derecho público de análogo carácter de la Comunidad Autónoma y de dichas entidades locales.

b) Las entidades definidas en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, siempre que cumplan los requisitos establecidos en la mencionada Ley y en su Reglamento aprobado por Real Decreto 1270/2003, de 10 de octubre. Para disfrutar de esta exención las entidades mencionadas deberán comunicar al Ayuntamiento su opción por el régimen fiscal previsto en el Título II de la Ley 49/2002, mediante la correspondiente declaración fiscal, antes de la finalización del año natural en que se haya producido el hecho imponible de este impuesto.

No obstante, en la transmisión de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la comunicación se podrá efectuar en el plazo previsto en el apartado 7 del artículo 11 de esta Ordenanza, en el supuesto que la finalización de este plazo exceda del año natural previsto en el párrafo anterior.

La mencionada comunicación deberá ir acompañada de acreditación de la presentación de la declaración censal en la correspondiente Administración Tributaria.

c) Las entidades gestoras de la Seguridad Social y las mutualidades de previsión social reguladas en el Texto Refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre.

d) Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto a los terrenos afectos a éstas.

e) La Cruz Roja Española.

f) Las personas o entidades a favor de las cuales se haya reconocido le exención en tratados o convenios internacionales.

Artículo 6º.- Base imponible.

1. La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento del valor de los terrenos, puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de 20 años.

2. Para determinar el importe del incremento del valor, se aplicará sobre el valor del terreno en el momento del devengo el porcentaje resultante de multiplicar el porcentaje anual aplicable a cada caso concreto, fijado en el artículo 8.1 de esta Ordenanza, por el número de años a lo largo de los cuales se ha manifestado el incremento del valor.

3. En las transmisiones de terrenos de naturaleza urbana se considerará como su valor, al tiempo del devengo de este impuesto, el que tengan fijado en este momento a los efectos del Impuesto sobre bienes inmuebles. No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo a aquél. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo. Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, éstos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado. Cuando el terreno, aun siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del impuesto, no tenga determinado valor catastral en dicho momento, el ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

4. En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, el cuadro de porcentajes anuales, contenido en el artículo nº 8 de esta ordenanza, se aplicará sobre la parte del valor definido en el artículo anterior que represente, respecto del mismo, el valor de los

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en http://www.larambla.es

Firmado por la Secretaria Acctal. Dª. TENA ROLDAN IRENE ROSARIO el 15/12/2016

Vº Bº de el Alcalde D. OSUNA COBOS ALFONSO el 15/12/2016

pie_firma_largo_dipu_01

F52E9B22AE620215E393

Código seguro verificación (CSV) F52E 9B22 AE62 0215 E393

referidos derechos calculado mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

5. En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, el cuadro de porcentajes anuales, contenido en el artículo nº 8 de esta ordenanza, se aplicará sobre la parte del valor definido en el apartado tercero de este artículo, que represente, respecto del mismo, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión, y, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie y volumen de las plantas en vuelo o subsuelo y la total superficie y volumen edificados una vez construidas aquéllas.

6. En los supuestos de expropiación forzosa, el cuadro de porcentajes anuales, contenido en el artículo nº 8 de esta ordenanza, se aplicará sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor catastral asignado a dicho terreno fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.

7. En caso de sustituciones, reservas, fideicomisos e instituciones sucesorias forales, se han de aplicar las normas de tributación del derecho de usufructo, salvo que el adquirente tenga la facultad de disponer de los bienes; en este supuesto se liquidará el impuesto por el pleno dominio.

Artículo 7.- Tipo de gravamen, cuota y porcentaje de reducción del valor catastral. Bonificaciones.

1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 107.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, para determinar el importe del incremento se aplicará sobre el valor del terreno en el momento del devengo el porcentaje que resulte del cuadro siguiente:

a) Para los incrementos de valor generados en un período de tiempo comprendido entre uno y cinco años…… ……2,9%.

b) Para los incrementos de valor generados en un período de tiempo de hasta diez años..... 2,7%.

c) Para los incrementos de valor generados en un período de tiempo de hasta quince años..... 2,5%.

d) Para los incrementos de valor generados en un período de tiempo de hasta veinte años..... 2,4 %.

2. La cuota será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo del 18 %.

3. En las transmisiones de terrenos, y en la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio, realizadas a título lucrativo por causa de muerte a favor de los descendientes y adoptados, ascendientes y adoptantes, todos ellos de primer grado, así como al cónyuge, se aplicará una bonificación del 50%.

Asimismo, en tales supuestos, cuando la finca objeto del impuesto sea la vivienda domicilio familiar del causante, y atendiendo al valor catastral del suelo se establecerán los siguientes porcentajes de bonificación:

Valor catastral del suelo % bonificación
Hasta 7.499,99 € 80%
Desde 7.500 € hasta 14.999,99 € 70%
Desde 15.000 € hasta 19.999,99 € 60%
De 20.000 € en adelante 50%

Se aplicará una bonificación del 90% de la cuota del impuesto, cuando el incremento del valor se manifieste por causa de muerte de los cónyuges, respecto de la transmisión de la propiedad de la vivienda habitual de los causantes, a favor de los descendientes menores de edad en primer grado, por naturaleza o adopción. Siempre que entre ambas muertes no medie un periodo superior a un año. En los casos de transmisiones mortis causa de locales afectos a

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en http://www.larambla.es

Firmado por la Secretaria Acctal. Dª. TENA ROLDAN IRENE ROSARIO el 15/12/2016
Vº Bº de el Alcalde D. OSUNA COBOS ALFONSO el 15/12/2016

pie_firma_largo_dipu_01

F52E9B22AE620215E393

Código seguro verificación (CSV) F52E 9B22 AE62 0215 E393

actividades empresariales o profesionales, ejercidas a título individual, siempre que los adquirentes sean el cónyuge, los descendientes o los ascendientes por naturaleza o adopción, se podrá gozar, también, de una bonificación de un 50% en la cuota. El goce definitivo de esta bonificación permanece condicionado al mantenimiento de la adquisición en el patrimonio del adquirente, así como del ejercicio de una actividad, durante los cinco años siguientes a la muerte del causante, salvo que muriera el adquirente dentro de este plazo.

En el caso de incumplimiento de los requisitos establecidos en el párrafo anterior, el obligado tributario tendrá que satisfacer la parte de la cuota que hubiera dejado de ingresar como consecuencia de la bonificación practicada, más los intereses de demora, en el plazo de un mes a partir de la transmisión local.

A efectos de disfrute de estas bonificaciones, se equipara el cónyuge a quien hubiere convivido con el causante con análoga relación de efectividad y acredite en tal sentido, en virtud de certificado expedido al efecto, su inscripción en el Registro de Uniones de Hecho correspondiente.

Artículo 8º.- Periodo de generación y devengo

1. El impuesto se devenga:

a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte, en la fecha de la transmisión.
b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

2. El periodo de generación es el tiempo durante el cual se ha puesto de manifiesto el incremento de valor que grava el impuesto. Para su determinación se tendrán en consideración los años completos transcurridos entre la fecha de la anterior adquisición del terreno de que se trate o de la constitución o transmisión igualmente anterior de un derecho real de goce limitativo del dominio sobre el mismos y la fecha de realización del nuevo hecho imponible, sin considerar las fracciones de año.

3. A los efectos de lo que se dispone en el apartado anterior se considerará como fecha de la transmisión:

a) En los actos o los contratos entre vivos, la del otorgamiento del documento público y, cuando se trate de documentos privados, la de su presentación ante el Ayuntamiento.
b) En las transmisiones por causa de muerte, la de defunción del causante.
c) 4. El periodo de generación no podrá ser inferior a un año.

Artículo 9º.- Nulidad de la transmisión

1. Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre aquel, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1.295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

2. Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación.

Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en http://www.larambla.es

Firmado por la Secretaria Acctal. Dª. TENA ROLDAN IRENE ROSARIO el 15/12/2016

Vº Bº de el Alcalde D. OSUNA COBOS ALFONSO el 15/12/2016

pie_firma_largo_dipu_01

F52E9B22AE620215E393

Código seguro verificación (CSV) F52E 9B22 AE62 0215 E393

3. En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva no se liquidará el impuesto hasta que ésta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria, se exigirá el impuesto desde luego, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado primero.

Artículo 10º.- Régimen de gestión

1.- Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante este Ayuntamiento declaración liquidación según el modelo determinado por el mismo que contendrá los elementos de la relación tributaria imprescindible para la liquidación procedente así como la realización de la misma.

2.- Dicha declaración-liquidación deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto:

a) Cuando se trate de actos inter vivos, el plazo será de treinta días hábiles.
b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo.

3.- A la declaración-liquidación se acompañarán los documentos en que consten los actos o contratos que originan la imposición. Simultáneamente a la presentación de la declaración liquidación, el sujeto pasivo ingresará el importe de la cuota del impuesto resultante de la misma. Esta autoliquidación tendrá la consideración de liquidación provisional en tanto que, por el Ayuntamiento no se compruebe que la misma se ha efectuado mediante la aplicación correcta de las normas reguladoras del impuesto y sin que puedan atribuirse valores, bases o cuotas diferentes de las resultantes de dichas normas.

El Ayuntamiento, en el supuesto de que observe una variación manifiesta en la cuantía de la autoliquidación, podrá no admitir la misma, hasta tanto no se subsane la anomalía.

Con independencia de lo dispuesto anteriormente, están igualmente obligados a comunicar al Ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

a) En los supuestos de transmisiones de terrenos o en las transmisiones de derechos reales de goce limitativos del dominio, a título lucrativo, siempre que se hayan producido por negocio jurídico entre vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.
b) En los supuestos de transmisiones de terrenos o en las transmisiones de derechos reales de goce limitativos del dominio, a título gratuito, el adquiriente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

Los notarios para cumplir con la obligación de comunicar al Ayuntamiento una relación comprensiva de todos los documentos que han autorizado y en los que se contengan los hechos, los actos o los negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este impuesto, remitirán mensualmente y por vía telemática a la plataforma del Consejo General del Notariado un índice informatizado, el cual, una vez procesado y verificado, se pondrá a disposición del Ayuntamiento para que pueda obtenerlo mediante comunicaciones telemáticas entre los dos servidores. El mismo procedimiento se utilizará para comunicar al Ayuntamiento la relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas. Lo previsto en este apartado se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

Los notarios advertirán expresamente a los comparecientes en los documentos que autoricen sobre el plazo dentro del cual están obligados los interesados a presentar declaración por el impuesto y, asimismo, sobre las responsabilidades en que incurran por la falta de presentación de declaraciones.

Artículo 11º.- Colaboración social.

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en http://www.larambla.es

Firmado por la Secretaria Acctal. Dª. TENA ROLDAN IRENE ROSARIO el 15/12/2016

Vº Bº de el Alcalde D. OSUNA COBOS ALFONSO el 15/12/2016

pie_firma_largo_dipu_01

F52E9B22AE620215E393

Código seguro verificación (CSV) F52E 9B22 AE62 0215 E393

1. Los gestores administrativos que hayan suscrito el correspondiente convenio de colaboración, podrán actuar como colaboradores sociales del Ayuntamiento, al amparo de lo previsto en el artículo 92 de la Ley General Tributaria.

2. Esta colaboración podrá referirse a:

a) Asistencia en la realización de declaraciones.
b) Presentación telemática de autoliquidaciones, declaraciones, comunicaciones y otros documentos tributarios.

Artículo 12º.- Recargos de extemporaneidad y sanciones.

1. Si el ingreso o la presentación de la declaración se efectúan una vez transcurrido el plazo previsto al artículo 11.2 de esta Ordenanza, sin requerimiento previo del Ayuntamiento, se aplicarán los recargos siguientes:

- Recargo único del 5, 10 o 15 por cien cuando se efectúe, respectivamente, dentro de los tres, seis o doce meses siguientes al final de dicho plazo. En estos supuestos se excluyen el interés de demora y las sanciones.
- Recargo del 20 por cien cuando se efectúe después de los 12 meses siguientes al vencimiento del plazo legal establecido. En este supuesto, se exigirán los intereses de demora por el periodo transcurrido desde el día siguiente al plazo de los 12 meses posteriores a la finalización del plazo establecido para la presentación hasta el momento en que se practique la autoliquidación.
- El importe de estos recargos se reducirá en el 25 por cien siempre que se realice el ingreso total del importe restante del recargo y del total de la deuda de la autoliquidación extemporánea o de la liquidación practicada por la Administración derivada de la declaración extemporánea, al tiempo de su presentación o en el plazo del artículo 62.2 de la Ley General Tributaria.

2. La falta de ingreso en los plazos establecidos en esta Ordenanza de la deuda tributaria constituye una infracción tributaria tipificada en el artículo 191 de la Ley General Tributaria, que se calificará y sancionará según dispone el mencionado artículo.

3. La falta de presentación de forma completa y correcta de las declaraciones y documentos necesarios para que se pueda practicar la liquidación de este impuesto constituye una infracción tributaria tipificada en el artículo 192 de la Ley General Tributaria, que se calificará y sancionará según dispone el mencionado artículo.

4. La sanción mínima es del 50 por cien de las cantidades que hubieran dejado de ingresarse. No obstante, la mencionada sanción se reducirá en un 30 por cien cuando el sujeto infractor manifieste su conformidad con la propuesta de regularización que se le formule.

5. La sanción impuesta se reducirá, también, en un 25 por cien si se realiza el ingreso total de la sanción dentro del periodo de pago voluntario, siempre que no se interponga recurso o reclamación contra la liquidación o la sanción.

6. El resto de infracciones tributarias que se puedan cometer en los procedimientos de gestión, inspección y recaudación de este impuesto es tipificarán y sancionarán de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de los Ingresos de Derecho Público Municipales.

Artículo 13º.- Régimen de notificación y de ingreso.

1. Los órganos de gestión tributaria correspondientes han de practicar las liquidaciones de este impuesto, las cuales se han de notificar íntegramente al sujeto pasivo, indicando los plazos de pago y los recursos procedentes.

2. Las notificaciones se han de practicar en el domicilio señalado en la declaración. No obstante, la notificación se puede entregar en mano, con carácter general, al mandatario portador de la declaración.

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en http://www.larambla.es

Firmado por la Secretaria Acctal. Dª. TENA ROLDAN IRENE ROSARIO el 15/12/2016

Vº Bº de el Alcalde D. OSUNA COBOS ALFONSO el 15/12/2016

pie_firma_largo_dipu_01

F52E9B22AE620215E393

Código seguro verificación (CSV) F52E 9B22 AE62 0215 E393

3. Cuando se practique la liquidación en base a los datos recibidos por el ente gestor, por un medio diferente de la declaración de los obligados tributarios, se notificará a la dirección conocida por la Administración. Cualquier notificación que se haya intentado en el último domicilio declarado por el contribuyente (mientras no se haya justificado el cambio), es eficaz en derecho con carácter general.

4. El ingreso se efectuará en las entidades colaboradoras dentro de los plazos establecidos en el artículo 62.2 de la Ley General Tributaria.

Disposición Adicional. Modificación de los preceptos de la ordenanza y de las referencias que hace a la normativa vigente, con motivo de la promulgación de normas posteriores.
Los preceptos de esta Ordenanza fiscal que, por razones sistemáticas reproducen aspectos de la legislación vigente y de otras normas de desarrollo, y aquellos en que se hagan remisiones a preceptos de ésta, se entenderán automáticamente modificados y/o sustituidos, en el momento en que se produzca la modificación de los preceptos legales y reglamentarios de que procedan.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1.993, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.
Esta ordenanza fue modificada por acuerdo Ayuntamiento Pleno de fecha 18 de Noviembre de 2.000 y 30 de Octubre de 2.001.
Esta ordenanza fue modificada por acuerdo Ayuntamiento Pleno de fecha 15 de Julio de 2.004.
Esta ordenanza fue modificada por acuerdo Ayuntamiento Pleno de fecha 15 de Noviembre de 2005.
Esta ordenanza fue modificada por acuerdo Ayuntamiento Pleno de 15 de Noviembre de 2006.
Esta ordenanza fue modificada por acuerdo Ayuntamiento Pleno de 23 de Octubre de 2014.
Esta ordenanza fue modificada por acuerdo Ayuntamiento Pleno de 30 de septiembre de 2015.
Esta ordenanza fue modificada por acuerdo Ayuntamiento Pleno de .

SEGUNDO.- Que se exponga al público por plazo mínimo de treinta días a contar desde la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

TERCERO.- Entenderla como definitivamente aprobada en el caso de que en el plazo de exposición pública no se presentaran reclamaciones, publicando el texto íntegro de la Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba con ofrecimiento de recursos de acuerdo con el artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, entrando en vigor a partir de dicha publicación.

3º.- URGENCIAS.-

Previa declaración unánime de su urgencia por los asistentes al acto (doce, que constituyen sobradamente la mayoría absoluta del número legal de Concejales de la Corporación) de conformidad con los artículos 83 y 91.4 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el Sr. Alcalde-Presidente concede la palabra a la Secretaria acctal., quien da lectura a la propuesta de acuerdo sobre este asunto que no se encontraba incluido en el orden del día: PRÓRROGA DEL CONTRATO DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO.

Se abre un turno de intervenciones.

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en http://www.larambla.es

Firmado por la Secretaria Acctal. Dª. TENA ROLDAN IRENE ROSARIO el 15/12/2016

Vº Bº de el Alcalde D. OSUNA COBOS ALFONSO el 15/12/2016

pie_firma_largo_dipu_01

F52E9B22AE620215E393

Código seguro verificación (CSV) F52E 9B22 AE62 0215 E393

El Sr. Fernández Campos pregunta que, dado que cuando se sometió al Pleno el Pliego de Cláusulas, ellos propusieron unas cláusulas para que se aplicaran en el contrato, que supusiera garantizar unas condiciones económicas a las trabajadoras. Pregunta si se ha comprobado si eso se está cumpliendo o no.

El Sr. Alcalde señala que no hay ningún tipo de problema. Hay reuniones con los trabajadores y se están cumpliendo los acuerdos a que se llegó, se está haciendo todo conforme a lo previsto.

D. Jorge Jiménez anuncia su voto favorable.

El Sr. Alcalde cede el uso de la palabra a la Sra. Concejal Dª Eva Osuna, quien interviene para señalar que Clece ejerce su derecho de solicitar la prórroga, que se tienen reuniones periódicas con las trabajadoras en total y con sus representantes y nos han indicado que todo estaba correcto y que se están cumpliendo las cláusulas en cuanto a mejoras y formación, etc.

Finalizado el turno de intervenciones.

Vista la solicitud formulada por CLECE S.A., representada por D. José Javier Valderas Alvarado, de prórroga del contrato del Servicio de Ayuda a Domicilio.

Visto que el contrato del Servicio de Ayuda a Domicilio se firmó con la Entidad Clece S.A., el pasado día 23 de marzo de 2016, finalizando el próximo día 31 de diciembre de 2016.

Visto que en la cláusula quinta del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se establece la posibilidad de prorrogar el contrato por un año más, hasta el 31 de diciembre de 2017, por mutuo acuerdo de las partes, expresado por escrito a petición de la empresa concesionaria, con una antelación mínima de dos meses.

De conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda del Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad adoptó los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar la prórroga del contrato del SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO, formalizado con CLECE S.A., un año más, hasta el 31 de diciembre de 2017, siempre y cuando se firme antes del 1 de enero de 2017 un nuevo convenio específico de colaboración entre la Diputación de Córdoba, a través de su Organismo Autónomo Instituto Provincial de Bienestar Social, y el Ayuntamiento de La Rambla, para la gestión del Servicio Público Provincial de Ayuda a Domicilio.

SEGUNDO.- Notificar al contratista la aprobación de la prórroga, con indicación de los recursos pertinentes.

4º.- MOCIONES

4.1.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL DE IULV-CA, RELATIVA AL PROCEDIMIENTO DE REGULARIZACIÓN CATASTRAL

El Sr. Alcalde concede el uso de la palabra al Sr. Concejal D. Martín Alcaide Ruiz, quien da lectura a la Moción de referencia.

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en http://www.larambla.es

Firmado por la Secretaria Acctal. Dª. TENA ROLDAN IRENE ROSARIO el 15/12/2016

Vº Bº de el Alcalde D. OSUNA COBOS ALFONSO el 15/12/2016

pie_firma_largo_dipu_01

F52E9B22AE620215E393

Código seguro verificación (CSV) F52E 9B22 AE62 0215 E393

Abierto el turno de intervenciones, el Sr. Fernández Campos pregunta si ha habido contacto con otros Ayuntamientos, ya que tiene conocimiento de que en el Ayuntamiento de Baena se ha aprobado una Moción en similares términos, pero a la que se añadían dos puntos más, y propone su adicción:

4º.- Que en los casos en que se produzcan discrepancias en la valoración de la alteración catastral, el personal técnico de la empresa inspectora pueda realizar una visita in situ del inmueble con el fin de contrastar la falta de concordancia entre la realidad física y los datos que posee el Catastro.

5º.- Que los incrementos en la tributación del IBI derivados de la alteración catastral se produzcan desde la determinación de los valores catastrales actuales y no se aplique una retroactividad de cuatro años o desde la fecha de la realización de la obra.

El Sr. Alcalde le responde que respecto al punto 4º, no tiene que haber problema, pero en el punto 5º no pienso que sea factible, porque por ley, existe la obligación de la retroactividad de cuatro años.

El Sr. Fernández le responde que, dado que se ha aprobado en el Ayuntamiento de Baena, no entiende por qué no se puede hacer así.

El Sr. Alcalde entiende que son dos cuestiones diferentes, que si la antigüedad del inmueble es de dos años, no se pueden cobrar 4 años. En cuanto al punto nº 2, lo que quiere decir es que si la D.G. del Catastro tiene la gentileza de devolver los 60 €, que sea la Empresa que ha hecho la revisión, quien asuma los costos de tramitación de los expedientes y no se no se cargue el trabajo de la empresa a los Ayuntamientos, o a las Mancomunidades.

D. Jorge Jiménez interviene para señalar que entiende que los 60 € que se han pagado, lo han sido por los trabajos de la Empresa que el Catastro ha contratado para llevar a cabo la regularización y que por otra parte, se ha pagado el incremento del impuesto cuatro años atrás. Si pedimos que se devuelva el dinero, no se lo podemos pedir al Catastro, sino al Ayuntamiento, que es quien nos ha cobrado.

El Sr. Alcalde señala que si los vecinos se pueden beneficiar, su Grupo no va a tener ningún problema en aprobar el contenido de la Moción, pero considera que el punto nº 5 no se puede aplicar y ante la duda de que no sea legal, prefiere que no se incluya, no teniendo ningún problema en la inclusión del punto nº 4.

D. Martín Alcaide, Portavoz de IU, agradece la colaboración de PSOE y PP, pero, a modo de resumen, indica, lo que se trae aquí es una Moción disconforme con el proceder de la D. G. del Catastro al hacer la revisión. No estamos en contra de que se lleve a cabo este procedimiento de regularización catastral, pero los medios no tienen nada que ver con una revisión rigurosa, y que ha supuesto un pago por parte de los vecinos de 60 €, es por lo que solicitamos la devolución de esta tasa. En cuanto al punto 5, creo que se escapa de este Ayuntamiento, porque las revisiones catastrales no se han hecho sólo en el último año, sino que se ha venido actuando así.

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en http://www.larambla.es

Firmado por la Secretaria Acctal. Dª. TENA ROLDAN IRENE ROSARIO el 15/12/2016

Vº Bº de el Alcalde D. OSUNA COBOS ALFONSO el 15/12/2016

pie_firma_largo_dipu_01

F52E9B22AE620215E393

Código seguro verificación (CSV) F52E 9B22 AE62 0215 E393

Solicitado por parte del Sr. Alcalde que la Sra. Interventora informe sobre la procedencia del punto 5º, ésta informa que no está contemplado legalmente, ya que es una asunción de un impuesto obligatorio para el ciudadano, y si no existe una exención o bonificación contemplada en la Ordenanza, no tiene justificación.

Se somete la Moción a votación, con la inclusión del 4º punto, aprobándose por unanimidad de los Sres. Concejales presentes en la sesión (12), con el siguiente tenor literal:

Todos los vecinos de La Rambla somos conscientes del procedimiento de regularización catastral que se llevó a cabo en La Rambla, a través de la Dirección General del Catastro en el último año.

Este ente, dependiente del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, realizó en nuestra localidad una serie de notificaciones indicando a los titulares de bienes e inmuebles tanto rústicos como urbanos y de características especiales que están inmersos en un procedimiento de regularización catastral y que por este servicio tienen que abonar una tasa de 60 euros por inmueble.

Este procedimiento forma parte de un plan de regularización que se inició en el año 2013 y que afecta a más de 8.000 municipios de todo el territorio nacional. Su principal objetivo es detectar aquellas construcciones, reformas y rehabilitaciones no declaradas por desconocimiento u otros motivos y que no están tributando correctamente.

Según indica el Real Decreto Legislativo 1/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, su formación y mantenimiento, así como la difusión de la información es de competencia exclusiva del Estado. Estas funciones, que comprenden, entre otras, la valoración, la inspección y la elaboración y gestión de la cartografía catastral, se ejercerán por la Dirección General del Catastro, directamente o a través de las distintas fórmulas de colaboración que se establezcan con las diferentes Administraciones, entidades y corporaciones públicas.

En este caso, la Dirección General del Catastro contrató varias empresas privadas para llevar a cabo las inspecciones en todos los municipios del territorio nacional y contrastar si las altas, bajas o modificaciones catastrales de los bienes e inmuebles han sido comunicadas al Catastro. Todos sabemos que el valor catastral, que depende de diversos factores como la localización del inmueble o el tipo de construcción, tiene incidencia en la vida diaria y es una referencia clara en muchos trámites fiscales, entre ellos los que afectan a la compraventa de inmuebles, la tributación de la contribución o IBI, la declaración de la renta, el IRPF o el impuesto de plusvalía, entre otros.

Asimismo, consideramos que las inspecciones llevadas a cabo adolecen de rigor suficiente, ya que se han realizado únicamente mediante fotografías de vuelo aéreo e imágenes de fachada, sin personarse la empresa en los inmuebles afectados, unos medios que entendemos no se corresponden al valor de la tasa impuesta de 60 euros.

Compartimos la actualización catastral y los principios de igualdad social y fiscalidad progresiva, esto es, que pague más quien más tiene, pero entendemos que este exceso de celo y falta de rigor con el que se ha aplicado el procedimiento de regularización catastral provocará un grave perjuicio a nuestros vecinos, que verían incrementarse sus recibos del IBI, anulando el esfuerzo que el Ayuntamiento de La Rambla realizó con la bajada del porcentaje del IBI en el Presupuesto Municipal de 2016, que supuso aproximadamente un 10% menos en su cuota.

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en http://www.larambla.es

Firmado por la Secretaria Acctal. Dª. TENA ROLDAN IRENE ROSARIO el 15/12/2016

Vº Bº de el Alcalde D. OSUNA COBOS ALFONSO el 15/12/2016

pie_firma_largo_dipu_01

F52E9B22AE620215E393

Código seguro verificación (CSV) F52E 9B22 AE62 0215 E393

Por todo lo anteriormente expuesto, el Grupo Municipal de Izquierda Unida propone al Ayuntamiento en Pleno la adopción de los siguientes

ACUERDOS

1º.- Solicitar a la Dirección General del Catastro, dependiente del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, la devolución de la tasa de 60 Euros por inmueble regularizado en nuestra Localidad.

2º.- Instar a la Dirección General del Catastro a que exija a la empresa inspectora que asuma de forma íntegra la tramitación y gestión de los expedientes de devolución y que atienda de forma individualizada las dudas y reclamaciones de los vecinos afectados.

3º.- Instar a la Dirección General del Catastro que asuma las competencias con los recursos necesarios para que la devolución de los 60 euros se lleve a cabo.

4º.- Que en los casos en que se produzcan discrepancias en la valoración de la alteración catastral, el personal técnico de la empresa inspectora pueda realizar una visita in situ del inmueble con el fin de contrastar la falta de concordancia entre la realidad física y los datos que posee el Catastro.

4.2.- MOCIÓN EN DEFENSA DEL SISTEMA PÚBLICO DE PENSIONES

El Sr. Alcalde concede el uso de la palabra al Sr. Concejal D. Rafael Espejo Lucena, quien da lectura en extracto a la Moción que presenta el Grupo Municipal de IU-LV-CA, en defensa del sistema público de pensiones, siguiente:

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en http://www.larambla.es

Firmado por la Secretaria Acctal. Dª. TENA ROLDAN IRENE ROSARIO el 15/12/2016

Vº Bº de el Alcalde D. OSUNA COBOS ALFONSO el 15/12/2016

pie_firma_largo_dipu_01

F52E9B22AE620215E393

Código seguro verificación (CSV) F52E 9B22 AE62 0215 E393

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA RAMBLA
CÓRDOBA

MOCIÓN QUE PRESENTA EL GRUPO MUNICIPAL DE IZQUIERDA UNIDA LOS VERDES CONVOCATORIA POR ANDALUCÍA EN DEFENSA DEL SISTEMA PÚBLICO DE PENSIONES PARA EL PRÓXIMO PLENO ORDINARIO.

Exposición de motivos:

La Reforma Laboral de 2010 del Gobierno de Zapatero que abarató y facilitó el despido para contentar a Bruselas y la todavía más virulenta reforma del Gobierno de Rajoy del año 2012 que trajo como consecuencia altos niveles de paro, bajos salarios, precariedad laboral masiva y contratación abusiva, contribuyeron decisivamente al déficit de la Seguridad Social: las cotizaciones no cubren los gastos y el gobierno ha recurrido de manera sistemática a vaciar el denominado Fondo de Reserva de las Pensiones.

La disminución de los ingresos por cotizaciones es una consecuencia lógica de la disminución de cotizaciones por las altas tasas de desempleo, de las mayores de Europa, y a la baja calidad de los que se crean. Es obvio que la baja calidad del empleo con salarios bajos produce bajas cotizaciones. Otro factor que contribuye decisivamente a esta tendencia negativa es la alta tasa de temporalidad ligada principalmente al sector servicios y a otros sectores como la agricultura que no se escapan a este tipo de contratación.

A la bajada de ingresos en la Seguridad Social también han contribuido algunas medidas del gobierno en forma de "ventajas" al empresariado y a los emprendedores: bonificaciones, tarifas planas, etc. Medidas que se venden políticamente como ayudas a la contratación y que también salen de la "hucha de las pensiones". Unas medidas que se tomaban paradójicamente a la vez que se aprobaba unilateralmente la Ley 23/2013 Reguladora del Factor de Sostenibilidad y del índice de Revaloración de las Pensiones, es decir acordando que las pensiones podían subir menos que el IPC anual y haciendo saltar por los aires el propio Pacto de Toledo.

El Fondo de Reserva de las Pensiones superaba los 66.000 millones de euros en el 2011 como consecuencia del superávit de la Seguridad Social. Se trataba de asegurar unas pensiones dignas actualizadas con arreglo al IPC anual y por otra parte de garantizar unos Servicios Sociales de calidad, asegurando un Sistema de Autonomía y Atención a la Dependencia público y de calidad.

Ahora mismo la realidad es que de las 9.417.724 pensiones, el 50% está por debajo del Salario Mínimo Interprofesional y el 70% está por debajo de los 1.000 euros.

En el 2015 el déficit de la Seguridad Social por cotizaciones alcanzaban los 16.707 millones de euros y el Fondo de Reserva de las Pensiones ha bajado de los 66.815 millones en 2011 a los 24.207 millones en el 2016. Esto pone claramente en riesgo la calidad y el futuro mismo de estas prestaciones. Una estrategia que conecta con la visión neoliberal de las pensiones como unas prestaciones que deben asegurarse los trabajadores y trabajadoras acudiendo a las entidades privadas (bancos y aseguradoras) que ven en ello un gigantesco negocio de futuro.

LA RAMBLA
057 000118393 6FF2

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA RAMBLA (Córdoba)
24 OCT 2016
ENTRADA 7464

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en http://www.larambla.es

Firmado por la Secretaria Acctal. Dª. TENA ROLDAN IRENE ROSARIO el 15/12/2016
Vº Bº de el Alcalde D. OSUNA COBOS ALFONSO el 15/12/2016

F52E9B22AE620215E393

Código seguro verificación (CSV) F52E 9B22 AE62 0215 E393

pie_firma_largo_dipu_01

La solución pasa obviamente por corregir esta situación aumentando los ingresos del sistema público de pensiones estableciendo nuevas fuentes de financiación e impidiendo que el Gobierno pueda disponer arbitrariamente de cantidades del Fondo. Y por supuesto derogando una reforma laboral que trae como consecuencia precariedad, desempleo y bajos salarios y por tanto bajada de ingresos por cotización.

Sólo con la creación de empleo estable y de calidad y abandonando el mantra de que el desarrollo y la salida de la crisis se tiene que basar en salarios de miseria será posible reconducir esta peligrosa tendencia que pone en peligro el presente y el futuro de las pensiones. Se ha demostrado en los últimos años que la recuperación económica no es posible con una mayoría social empobrecida y con bajos salarios que no consume y produce directamente más desempleo y cierre de empresas en un bucle dramático. Algo que comienza a reconocer incluso el BCE.

Por todo ello el Grupo Municipal de Izquierda Unida Los Verdes Convocatoria por Andalucía presenta al Pleno para su aprobación si proceden los siguientes

ACUERDOS

1.- El Pleno Municipal insta al Parlamento y al Gobierno de la Nación a la derogación de las dos Reformas Laborales, las de 2010 y 2012, debido a que sus consecuencias nefastas para la calidad del empleo pone en riesgo la sostenibilidad y el futuro de las pensiones.

2.- El Pleno Municipal solicita al Gobierno de la Nación a la derogación de la Reforma de las Pensiones aprobada por la Ley 23/2013 Reguladora del Factor de Sostenibilidad y del Índice de Revalorización de las Pensiones. Para seguir garantizando una pensión digna que suba anualmente lo mismo que el IPC.

3.- El Pleno Municipal insta al gobierno a establecer por ley que las pensiones no puedan estar, en ningún caso, por debajo del Salario Mínimo Interprofesional. Proponemos la revalorización de la pensión mínima en los siguientes términos: la pensión de jubilación personal o con conyugue no a cargo será equivalente al SMI anual, la pensión de jubilación con conyugue a cargo será equivalente al 110% del SMI anual.

4.- El Pleno Municipal insta al Gobierno a que se prohíba por ley la libre disposición del Fondo de Reserva de las Pensiones para situaciones de déficit de cotizaciones y a buscar vías de financiación directas desde los Presupuestos Generales del Estado mientras se siga produciendo el déficit por cotizaciones.

En La Rambla a 24 de octubre de 2016

Se abre un turno de intervenciones.

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en http://www.larambla.es

Firmado por la Secretaria Acctal. Dª. TENA ROLDAN IRENE ROSARIO el 15/12/2016

Vº Bº de el Alcalde D. OSUNA COBOS ALFONSO el 15/12/2016

pie_firma_largo_dipu_01

F52E9B22AE620215E393

Código seguro verificación (CSV) F52E 9B22 AE62 0215 E393

El Sr. Fernández Campos pregunta, respecto al primer punto, que si se suprimen dos leyes, ¿qué ley se pone en su lugar?, así como ¿por qué son malas estas leyes?; respecto al segundo punto, ¿qué se pone mientras para regular el régimen de pensiones?. Respecto al 3º punto, en cuanto que no puedan estar por debajo del Salario Mínimo Interprofesional, ¿de dónde saldría ese dinero?; y respecto del 4º punto, si no se recauda, ¿de dónde sale el dinero para pagar las pensiones?

El Sr. Espejo Lucena responde al Sr. Fernández, que en cuanto a los puntos 1 y 2, lo que se propone es derogar las reformas, no la ley, que volvamos a donde estábamos, porque las reformas son las causantes de los malos datos de empleo. No pretendemos hacer una ley de pensiones con esta moción, sino que esto es lo que reclamamos. Garantizando mejora en el empleo, se podrán pagar las pensiones. Respecto a la prohibición de la libre disposición del fondo de reservas, lo que pretendemos es que se utilice para pagar las pensiones y no para otros fines.

El Sr. Fernández responde que comparten los argumentos, pero hay una crisis económica global. En cuatro puntos ha eliminado 3 leyes. Estamos en una situación donde no vale tanto la crítica, también está la crisis económica que padecemos todos. Después de la crítica tiene que haber una propuesta.

El Sr. Alcalde responde que si se derogan estas leyes, volveríamos a lo que teníamos antes. Ha disminuido en una cantidad importante la bolsa de las pensiones y como sigamos así, para dentro de un año no tendríamos nada. Si se vacía la caja, vamos a hacer algo para que no se vacíe del todo.

D. Jorge Jiménez interviene para señalar que esta Moción no tiene ni pies ni cabeza; es un discurso trasnochado. La Reforma Laboral de 2012 ha creado más de un millón y medio de puestos de trabajo, y cuando finalice el año 2016 habrá 500.000 españoles más cotizando a la seguridad social. Eso es lo que necesitamos para que la caja se vaya llenando. Anuncia su voto en contra.

El Sr. Alcalde señala que no somos los responsables de llevar al país a lo que ha llegado Grecia.

D. Rafael Espejo interviene para señalar que el empleo está vinculado al mantenimiento de las pensiones, las reformas en materia laboral nos han llevado a los datos actuales de trabajo precario. Pedimos la derogación de esas reformas, ya que no funcionan.

El Sr. Fernández Campos señala que entendemos que una Moción de este calado tiene que estar fundamentada. Solicita al Sr. Portavoz del IU que le indique una sola propuesta de su Grupo en Madrid de la reforma laboral y una propuesta de su grupo de IU cambiando la Ley de Pensiones. No podemos quedarnos en la crítica política, hay que presentar alternativas.

D. Rafael Espejo responde que ésta no es una cuestión de nuestra localidad, esto no es una competencia municipal, pero afecta a los ciudadanos y por ello se traen a este Pleno estas propuestas para trasladarlas a los organismos que correspondan.

D. Jorge Jiménez señala que lo que se ha dicho no es verdad. La reforma laboral en La Rambla, y esto se puede comprobar a través del programa ARCOS, ha hecho que La Rambla tenga en el último año 114 parados menos.

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en http://www.larambla.es

Firmado por la Secretaria Acctal. Dª. TENA ROLDAN IRENE ROSARIO el 15/12/2016

Vº Bº de el Alcalde D. OSUNA COBOS ALFONSO el 15/12/2016

pie_firma_largo_dipu_01

F52E9B22AE620215E393

Código seguro verificación (CSV) F52E 9B22 AE62 0215 E393

Sometida a votación, con los votos a favor del Grupo Municipal de Izquierda Unida (5) y los votos en contra de los Grupos Municipales del Partido Popular (4) y del Partido Socialista (3), el Ayuntamiento Pleno acuerda rechazar la Moción de referencia.

4.3.- FONDOS EUROPEOS PARA LA PROVINCIA DE CÓRDOBA.-

El Sr. Alcalde concede la palabra al Sr. Jiménez Aguilar, Portavoz del Grupo Municipal del Partido Popular, quien realiza una explicación detallada de la Moción presentada, cuyo tenor literal es el siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El día 3 de octubre del año en curso, ha sido publicada en el BOE, la Resolución por la que se conceden ayudas en el marco de la primera convocatoria de Estrategias de Desarrollo Urbano Sostenible e Integrado cofinanciadas a través del Programa Operativo FEDER de crecimiento sostenible 2014-2020.

Desde el Grupo Municipal Popular manifestamos nuestra sorpresa al comprobar que la Institución Provincial queda fuera de la posibilidad de recibir fondos de la citada convocatoria por el hecho, tan grave, de que ni siquiera desde la Excma. Diputación de Córdoba se han presentado propuestas con las que concurrir para lograr recursos económicos destinados a inversiones en nuestra provincia, y en su caso en nuestro municipio.

Consideramos inexplicable lo ocurrido, cuando desde la propia Institución Provincial, allá por el mes de octubre de 2015, y con ocasión de la firma de los convenios del Programa anual de Fomento y Colaboración con los municipios de la provincia para ese año, se informó sobre dicha convocatoria a los representantes municipales, llegando a entregar instrumentos dirigidos a ir recabando información sobre uno de los objetivos temáticos de las estrategias que se integran en las ayudas europeas (OT4): Proyectos singulares de economía baja en carbono. Con posterioridad, quedó habilitado en la sede electrónica provincial, otro instrumento para los municipios menores de 20.000 habitantes, interesados en adherirse al Grupo de trabajo sobre Fondos europeos con la finalidad, según se indicó, de ayudar a todos los que estuvieran interesados en cofinanciar proyectos con dichos fondos.

Además se siguió informando a los municipios sobre la previsión de publicación de la convocatoria a finales de noviembre de 2015, llegando a fijar como plazo recomendable el día 10 de noviembre para trasladar sus necesidades locales al citado Grupo de Trabajo sobre Fondos europeos, integrado en la Red Cordobesa de Municipios hacia la Sostenibilidad.

Con estos antecedentes, las diferentes localidades cordobesas interesadas iniciaron sus trabajos siguiendo las indicaciones recibidas, en la creencia de que a través del mecanismo de agrupación de municipios en torno a la propia Diputación se concurriría a esta primera convocatoria de Fondos Europeos. Sin embargo, con el transcurrir de las semanas y meses la propuesta conjunta que debía presentarse a esta convocatoria NO VIO LA LUZ. La Diputación de Córdoba no presentó nada en beneficio de la provincia.

Durante el 2º semestre del año 2015 fueron muchas las consultas realizadas por Alcaldes y otros representantes municipales quedando sin respuesta o simplemente con un incumplimiento de lo prometido. Por ejemplo cuando el grupo Popular en una comisión se interesa por el tema y se le contesta con un anuncio de un plan de trabajo con los Grupos Provinciales, PLAN QUE NO HA EXISTIDO.

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en http://www.larambla.es

Firmado por la Secretaria Acctal. Dª. TENA ROLDAN IRENE ROSARIO el 15/12/2016

Vº Bº de el Alcalde D. OSUNA COBOS ALFONSO el 15/12/2016

pie_firma_largo_dipu_01

F52E9B22AE620215E393

Código seguro verificación (CSV) F52E 9B22 AE62 0215 E393

Desde el Grupo Municipal Popular manifestamos que esta decisión política del cogobierno de PSOE e IU en la Diputación ha perjudicado a nuestros municipios. Nos encontramos ante una gestión política censurable que ha provocado la pérdida de oportunidades de inversión para nuestra provincia y en especial para los municipios más pequeños, que pese a sus limitaciones técnicas y económicas han estado trabajando en la creencia de que no se dejaría escapar una oportunidad como ésta.

Ante esta realidad nos preguntamos, quién responde por la expectativas creadas, quién compensa por el trabajo y el esfuerzo realizado por los ayuntamientos cordobeses y quién repara, la credibilidad y seriedad que debe tener la Institución Provincial. Se necesita información y urgente sobre lo que ha ocurrido, en su caso no descartar que se asuman responsabilidades y por supuesto no dejar pasar otra oportunidad ante la nueva convocatoria de Fondos europeos que ha sido publicada en el BOE el pasado 7 de octubre, y que el Sr. Presidente de la Institución Provincial, ya ha anunciado que tampoco concurrirá.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Grupo Municipal del Partido Popular de LA RAMBLA propone para su debate, y en su caso aprobación los siguientes

ACUERDOS

Primero.- El Ayuntamiento Pleno de LA RAMBLA manifiesta su malestar por la no concurrencia del Gobierno socialista y de IU en la Excma. Diputación de Córdoba, a las ayudas de la primera convocatoria para la selección de Estrategias de Desarrollo Urbano Sostenible e Integrado, y que ha hecho perder hasta un máximo de 15 millones de euros a los Ayuntamientos de la provincia de Córdoba menores de 20.000 habitantes.

Segundo.- Instar al co-gobierno PSOE-IU de la Diputación a que realice los trámites pertinentes para que concurra en la segunda convocatoria de estas ayudas, cuyo plazo está abierto en este momento, e igual que las anteriores son para dar cobertura al desarrollo social y económico de los municipios cordobeses menores de 20.000 habitantes.

Tercero.- Dar traslado de estos acuerdos al Presidente de la Excma. Diputación de Córdoba y a los Portavoces de los Grupos allí representados.

Se abre un turno de intervenciones.

El Sr. Fernández pregunta en qué podría haber afectado al pueblo de La Rambla.

El Sr. Jiménez Aguilar pide el uso de la palabra al Sr. Alcalde, quien se lo concede y señala que con los fondos anteriores se construyó el CIE, pero que no ha funcionado desde que se creó. Pues, por ejemplo, una subvención para poner en funcionamiento ese Centro.

Seguidamente el Sr. Alcalde concede el uso de la palabra al Sr. Espejo, quien indica que el CIE ya está en funcionamiento con financiación municipal y que pronto, tras la aprobación del Convenio con Diputación, se reforzará su funcionamiento. Con respecto a esta Moción, puestos en contacto con el Técnico encargado de este asunto en Diputación, nos ha informado que esta Moción es incorrecta, porque la convocatoria no ha salido; la que sí ha salido es para los municipios de más de 20.000 habitantes.

El Sr. Alcalde informa que en el Pleno de Diputación del día 18 se llevó esta Moción y no fue aprobada. Los proyectos que se van a incorporar a Fondos Feder son el carril bici entre La

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en http://www.larambla.es

Firmado por la Secretaria Acctal. Dª. TENA ROLDAN IRENE ROSARIO el 15/12/2016

Vº Bº de el Alcalde D. OSUNA COBOS ALFONSO el 15/12/2016

pie_firma_largo_dipu_01

F52E9B22AE620215E393

Código seguro verificación (CSV) F52E 9B22 AE62 0215 E393

Rambla, Montalbán, Montemayor y Fernán Núñez, ya que esos fondos estarán destinados a proyectos bajos en carbono.

El Sr. Jiménez señala que la información que tiene es que salió una primera convocatoria, en noviembre de 2015 y la segunda es la que ha salido el día 7 de este mes de octubre. Pregunta al Sr. Espejo que le informe si el CIE está funcionando, con cuántos técnicos cuenta y a qué se dedican. Ya que tiene conocimiento de que hay una Técnico, con un contrato temporal, por el Plan Emprende, para la Asociación de Empresarios.

El Sr. Espejo le responde que el CIE es un instrumento para favorecer el emprendimiento y para fortalecer el tejido empresarial existente. Desde el 7 de marzo está abierto y entre otras acciones hay una persona contratada en el marco de colaboración entre Ayuntamiento y Federación de Empresarios, para la dinamización del CIE. En el Centro se están desarrollando otras actividades.

El Sr. Fernández Campos informa que hay una segunda convocatoria que salió el siete de octubre, y anuncia su voto afirmativo a la Moción, pero solicita que se retire el punto 1º de la misma, manteniendo los puntos segundo y tercero, ya que hay un acuerdo previo de Diputación, por lo que el punto 1º no tiene sentido.

El Sr. Jiménez Aguilar indica que se tienen datos más actualizados, que acepta que no se incluya el punto primero, que se vote la Moción con los puntos 2º y 3º.

Sometida a votación la MOCIÓN, con la modificación señalada, la misma es aprobada con el voto favorable de los Concejales del Grupo Municipal Popular (4) y del Grupo Municipal Socialista (3) y el voto en contra de los Concejales del Grupo Municipal de IU-LV-CA (5), resolviendo aprobar la adopción de los siguientes:

ACUERDOS

Primero.- Instar al co-gobierno PSOE-IU de la Diputación a que realice los trámites pertinentes para que concurra en la segunda convocatoria de estas ayudas, cuyo plazo está abierto en este momento, e igual que las anteriores son para dar cobertura al desarrollo social y económico de los municipios cordobeses menores de 20.000 habitantes.

Segundo.- Dar traslado de estos acuerdos al Presidente de la Excma. Diputación de Córdoba y a los Portavoces de los Grupos allí representados.

4.4.- MOCIÓN INSTITUCIONAL QUE PRESENTA EL AYUNTAMIENTO PLENO DE LA RAMBLA. SITUACIÓN DE LA UNIDAD DE DÍA DE AFA LA RAMBLA.

La Sra. Concejal Dª Eva Osuna Luque da lectura a la Moción, del siguiente tenor literal:

"Los Grupos Municipales representados en el Ayuntamiento de La Rambla (IU, PP y PSOE) presentan ante el Pleno la siguiente Moción para su debate.

Existe en nuestro pueblo una Unidad de Día donde se atienden a personas afectadas por distintas patologías, especialmente demencias y alzheimer.

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en http://www.larambla.es

Firmado por la Secretaria Acctal. Dª. TENA ROLDAN IRENE ROSARIO el 15/12/2016

Vº Bº de el Alcalde D. OSUNA COBOS ALFONSO el 15/12/2016

pie_firma_largo_dipu_01

F52E9B22AE620215E393

Código seguro verificación (CSV) F52E 9B22 AE62 0215 E393

Tiene el centro una capacidad de atención diurna para 30 enfermos. Al finalizar el año 2015 se atendían en la Unidad 22 personas, pero a lo largo del año 2016 han sido 9 las bajas por defunción y solamente 2 las altas que la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales ha aprobado, por lo tanto, el Centro se encuentra a menos del 50% de su capacidad de ocupación, dando lugar a unas pérdidas económicas cuantiosas. Si se continúa con esta tónica de falta de los ingresos necesarios para el normal funcionamiento, los gestores se verán en la obligación de, o bien despedir parte del personal trabajador del Centro o bien plantearse el cierre definitivo, extremos a los que no nos gustaría llegar a nadie.

Con el fin de amortiguar la carga económica que supone la Unidad, con una ocupación del 50%, la Junta Directiva de la Asociación AFA La Rambla, que es la encargada de gestionar el Centro, y de acuerdo con los trabajadores, se ha visto en la necesidad de realizar un Expediente de Regulación Temporal de Empleo, viendo estos últimos mermado su horario de trabajo y por consiguiente su nómina en un 25%.

En caso de no poder dar solución en breves fechas a este problema, La Rambla perdería un servicio esencial para muchos ciudadanos y los 16 puestos de trabajo existentes correrían serio peligro de permanencia.

A esta situación se ha llegado debido a la falta de concertación de nuevas plazas por parte de la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales. Se tiene constancia de que hay personas afectadas de alguna demencia en los municipios de La Rambla, Montemayor y Fernán Núñez que han solicitado la Unidad de Día de nuestra localidad, pero no se les ha resuelto el expediente.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Pleno del Ayuntamiento de La Rambla, propone para su aprobación los siguientes acuerdos:

Primero: Instar a la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales, a que a la mayor urgencia posible, concierte las plazas vacantes solicitadas con esta Unidad de Día.

Segundo: Dar traslado de este acuerdo a la Sra. Consejera de Igualdad y Políticas Sociales de la Junta de Andalucía, al Sr. Presidente del Parlamento Andaluz y a los Portavoces de los Grupos Políticos representados en esta Institución.”

Se abre un turno de intervenciones:

El Sr. Fernández Campos, como Portavoz del Grupo Municipal Socialista, señala que conocen la situación complicada que atraviesa AFA La Rambla, por lo cual votan a favor de la Moción.

El Sr. Jiménez Aguilar, Portavoz del Grupo Municipal del Partido Popular, considera que la solución puede ser la más rápida. Vota a favor de la misma.

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en http://www.larambla.es

Firmado por la Secretaria Acctal. Dª. TENA ROLDAN IRENE ROSARIO el 15/12/2016

Vº Bº de el Alcalde D. OSUNA COBOS ALFONSO el 15/12/2016

pie_firma_largo_dipu_01

F52E9B22AE620215E393

Código seguro verificación (CSV) F52E 9B22 AE62 0215 E393

La Sra. Concejal Dª Eva Osuna, en representación del Grupo Municipal de IU, conscientes de la situación que se está produciendo en la Unidad, también anuncia el voto favorable de su Grupo,

Sometida a votación la Moción antedicha, la misma es aprobada por unanimidad, con los votos a favor de los Sres. Concejales de los Grupos Municipales de Izquierda Unida (5), del Partido Popular (4) y del Partido Socialista (3).

5º.- ASUNTOS DE LA PRESIDENCIA

D. Martín Alcaide Ruiz da cuenta que se va a iniciar el trámite para reconocimiento de Hijo Predilecto a nuestro Cronista Oficial, D. Francisco Serano; se está preparando el escrito que dé inicio a este expediente, que se remitirá a los Sres. Concejales, para su firma.

El Sr. Alcalde informa que esta mañana, en Junta de Gobierno Local se ha aprobado la convocatoria de subvenciones y convenios, estando el plazo de solicitudes abierto hasta el día 18 de noviembre, por lo que se hace saber a los colectivos y asociaciones, que deben ir preparando su documentación y se pide rigor en las solicitudes.

6º.- LIBRO DE RESOLUCIONES DE ALCALDÍA.-

De orden de la Presidencia, por la Secretaria acctal. se da cuenta de la transcripción al Libro de Resoluciones de las dictadas por la Alcaldía desde el día 23 de septiembre a 22 de octubre de 2016, Resoluciones números 1881 a 2136, ambas inclusive.

7º.- RUEGOS Y PREGUNTAS FORMULADAS POR ESCRITO.- No se formularon.

8º.- RUEGOS Y PREGUNTAS ORALES.-

El Sr. Alcalde pregunta a los Sres. Concejales si desean formular algún ruego o pregunta.

La Sra, Concejal Dª Mª Leonor Jordán López, en representación del Grupo Municipal Socialista formula la siguiente pregunta: El 31 de diciembre nos encontramos sin Tesorería, ya que la actual personal que realiza las funciones, no es habilitada nacional y encontrándonos a dos meses de la fecha tope ¿va a convocar la plaza? Y si no es así ¿cómo va a solucionar el problema que se nos avecina cuando nos quedemos sin la mencionada plaza?.

El Sr. Alcalde responde que la plaza la convoca el Ministerio y a partir de 1º de enero tenemos que dotar económicamente el puesto de Tesorera para el ejercicio que viene. Esa Tesorera será habilitada nacional igual que la Secretaría y la Intervención de este Ayuntamiento.

Seguidamente toma la palabra el Sr. Jiménez Villegas, en representación del Grupo Municipal Socialista, quien formula un ruego, en relación con la celebración de un

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en http://www.larambla.es

Firmado por la Secretaria Acctal. Dª. TENA ROLDAN IRENE ROSARIO el 15/12/2016
Vº Bº de el Alcalde D. OSUNA COBOS ALFONSO el 15/12/2016

pie_firma_largo_dipu_01

F52E9B22AE620215E393

Código seguro verificación (CSV) F52E 9B22 AE62 0215 E393

partido de fútbol del equipo femenino, que se celebra los domingos por la tarde cada dos semanas, perteneciente a la 2ª división nacional, y la apariencia de nuestras gradas deja mucho que desear, por lo que ruega que se dé solución a la limpieza de las gradas y no se espere hasta el último momento.

La Sra. Concejal Dª Eva Osuna responde que los partidos de las niñas los fines de semana, o son los primeros el domingo, o los últimos; que los domingos por la mañanas, las gradas están limpias. Si juegan al final del día, las gradas no pueden estar limpias, porque no disponemos de personal para estar continuamente limpiando porque no hay tiempo entre un partido y otro, aunque se procura que estén lo mejor posible.

Seguidamente el Sr. Alcalde concede la palabra al Sr. Fernández Campos, Portavoz del Grupo Municipal Socialista, quien solicita que su ruego conste en acta literalmente:

"La siguiente exposición seguro que es recordada por todos los presentes y por todos y todas las vecinas de nuestro pueblo.

En 2009, siendo en aquella época yo Alcalde, pudimos asistir a uno de los actos más bochornosos, cuestionados y lamentables cometidos por un policía local de nuestro Ayuntamiento. Por aquel entonces se convoca una plaza de Oficial de la Policía Local y este policía, como se ha podido demostrar posteriormente en su sentencia condenatoria (se adjunta a esta instancia), no dudó a sabiendas de su mendacidad, en falsificar documentos para conseguir a cualquier precio la mencionada plaza, cosa que afortunadamente no ocurrió, entre otras cuestiones porque tuvimos la obligación de denunciar unos supuestos hechos delictivos de enorme calado y mayor gravedad y ponerlos en conocimiento de la Fiscalía Provincial. Precisamente con el beneplácito y consentimiento de quienes formaban el equipo de gobierno de Izquierda Unida, los que al cabo de unos años y a punto de comenzar el Juicio, ordenan a los servicios Jurídicos de la Diputación Provincial por escrito que nuestro Ayuntamiento desista y se retire de la acción penal ejercitada (mayo 2015). Sí Sr. Alcalde, el Ayuntamiento gobernado por Izquierda Unida se retira como acusación particular sin que se informe a nadie de este Ayuntamiento y lo que es más grave, al Pueblo de La Rambla de todo ello. Hechos que como bien pudo explicar en el pleno anterior el portavoz del grupo popular Jorge Jiménez, propiciaron que prácticamente este policía haya "salido de rositas" ante un delito de tanta gravedad, reconocido por él y probado por la Audiencia Provincial mediante la sentencia, facilitada por nuestros servicios Jurídicos, del pasado 21 de julio de 2015, siendo de extrañar que no se nos haya informado en ninguna comisión por el actual equipo de gobierno del cual usted, Sr. Alcalde preside.

Que ante la presente denuncia, adjuntamos la Sentencia, que es firme y condenatoria por un delito doloso relacionado con el servicio y donde se ha demostrado que los hechos han causado un grave daño a la Administración, hechos que han sido cometidos por un funcionario de la Policía Local del Iltmo. Ayto. de La Rambla. Pues bien, realizada una consulta a nuestros servicios Jurídicos nos informan que la Ley 13/2001, de 11 de diciembre, de Coordinación de Policías Locales de Andalucía, en su artículo 36, dispone que el régimen disciplinario aplicable a los miembros de los Cuerpos de la Policía Local será el establecido para el Cuerpo Nacional de Policía y en aplicación del apartado b del artículo 7 de la referida Ley Orgánica 4/2010, de 20 de mayo por la que

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en http://www.larambla.es

Firmado por la Secretaria Acctal. Dª. TENA ROLDAN IRENE ROSARIO el 15/12/2016

Vº Bº de el Alcalde D. OSUNA COBOS ALFONSO el 15/12/2016

pie_firma_largo_dipu_01

F52E9B22AE620215E393

Código seguro verificación (CSV) F52E 9B22 AE62 0215 E393

se aprueba el régimen disciplinario del Cuerpo Nacional de Policía, dispone como falta muy grave haber sido condenado en virtud de sentencia firme por un delito doloso relacionado con el servicio o que cause grave daño a la Administración o a las personas.

La mencionada Ley 4/2010, dispone que el procedimiento se iniciará siempre de oficio, por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa, bien como consecuencia de orden superior, moción razonada de los subordinados o denuncia.

Por todo lo anterior, y conforme a lo que establece el artículo 37 de la Ley de Coordinación de Policías Locales donde la competencia sancionadora corresponderá al Alcalde, nuestro Grupo Socialista Municipal Solicita:

Que usted como Alcalde, proceda de oficio a ordena la incoación del oportuno Expediente Disciplinario al funcionario autor de los hechos y se adopten las medidas disciplinarias oportunas contra el Agente de la Policía Local por la comisión de una falta muy grave en aras de limpiar la imagen del cuerpo y de la administración que Ud. representa y que tanta alarma social ha creado entre nuestros vecinos de La Rambla (Córdoba).

Por todo ello, entendemos que es usted como máxima autoridad, la que tiene no solo el deber, sino también la obligación de actuar, incoar y resolver. Nada más Sr. Alcalde. Atentamente. Fdo. Manuel Fernández Campos. Concejal Socialista Ayuntamiento de La Rambla." ----------

El Sr. Alcalde responde que se le dará por escrito la respuesta a su ruego; que fue vergonzoso que Vd. siendo Alcalde no tomara ninguna acción al respecto con relación a este hecho, que fue la Secretaria la que lo puso en manos de la Fiscalía; que es vergonzoso que Vd. siga impidiendo la buena gestión de este Ayuntamiento; Vd. hizo y deshizo a su antojo, dejando este Ayuntamiento en la ruina, contrató a personas a las que no se vio el pelo; dejó este Ayuntamiento con un importante déficit, que cuando entramos en este Ayuntamiento las facturas de proveedores iban por encima de millón y medio de euros y la cola en el Ayuntamiento era más larga que la cola del INEM, con personas que llegaban con sus facturas. Nosotros nos dirigimos a Diputación, pidiendo que se siguiera con el expediente, y ya se lo he explicado anteriormente, y la Diputación nos planteó tres cuestiones, o nos personábamos como acusación particular, porque Vd. no lo hizo en su momento, vil y vergonzosamente, porque Vd. era el responsable en aquel momento. En este momento cuando yo he tenido que tomar una decisión, la he tomado, y lamentablemente, eso ha hecho que este Pleno en un momento determinado esté lleno de gente y hoy, que estamos hablando de cosas para nuestro pueblo, no está lleno de gente y Vd. y el Grupo Popular han aprovechado la coyuntura para hacer daño político y aquí se ha hecho una recusación y ni siquiera se ha hablado de recusación, habéis hablado de que a un policía no se le ha sancionado y si no se le ha sancionado ha sido así porque las leyes que Vd. y el Grupo Popular en el gobierno hacen, le han permitido a este policía que la sentencia salga en un sentido o en otro; no es el Alcalde de este pueblo el que ha dicho que a este hombre se le condene o no, lo vergonzoso es que Vd. no tomara la decisión en su momento.

El Sr. Fernández indica que, para centrar el tema, le pide dos documentos: uno de ellos, su denuncia, como Alcalde, a la Fiscalía de unos hechos y el otro documento, de mayo de 2015, en el que el anterior Alcalde, Jiménez Campos, renuncia como acusación particular en este caso.

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en http://www.larambla.es

Firmado por la Secretaria Acctal. Dª. TENA ROLDAN IRENE ROSARIO el 15/12/2016

Vº Bº de el Alcalde D. OSUNA COBOS ALFONSO el 15/12/2016

pie_firma_largo_dipu_01

F52E9B22AE620215E393

Código seguro verificación (CSV) F52E 9B22 AE62 0215 E393

Yo no le he pedido que se haga ningún informe, indica. Yo he formulado un ruego, porque entendemos que el pueblo de La Rambla tiene que saber la posición que los Concejales tienen en este tema. Le corresponde a Vd. decidir si hace algo o no. Y por qué no hice nada cuando era Alcalde, pues porque estaba en Diligencias Previas y se me recomendaba por parte de la Secretaria que no hiciera nada en ese momento. Ahora sí hay un Sentencia firme.

El Sr. Alcalde le responde que lo que haya que hacer, lo haremos, y siempre dentro de la legalidad.

Seguidamente el Sr. Alcalde concede el uso de la palabra al Sr. Portavoz del Grupo Municipal del Partido Popular, quien formula los siguientes:

En primer lugar, indica el Sr. Jiménez, que el Sr. Alcalde ha dicho que intervenimos en este Pleno para hacerle daño político y eso no es verdad. El Sr. Alcalde responde que ha dicho que vosotros habéis aprovechado aquéllo, en tema político, no para hacerme a mí daño político. Igual que no dije que me echaba un problema de un policía a las espaldas, lo que dije es que no iba a asumir que un problema entre funcionarios se me colgara a las espaldas y Vd. dijo tan grave es la palabra malsonante que dijo el Policía al funcionario, como que yo me echara eso a las espaldas y yo no dije aquello. Y lo que he dicho es que vosotros aprovecháis las circunstancias políticas.

El Sr. Jiménez indica que no le parece de recibo que, después de tantos años apoyando las propuestas de izquierda unida, los presupuestos de izquierda unida, apoyando un gobierno en minoría de izquierda unida, nos diga que ahora actuamos con temas políticos. No queremos hacer daño político; el daño político se lo ha hecho Vd. solo.

Voy a formular una pregunta: en la Comisión de Portavoces celebrada el pasado miércoles, nos enteramos por boca del Sr. Alcalde que el Sr. Secretario de este Ayuntamiento, D. Pedro Bueno Flores, ha dejado el cargo, pidiendo el traslado al Ayuntamiento de Puertollano, lo cual nos parece muy legítimo y casi normal, si no fuera por el compromiso que este Sr. adquirió con el Alcalde, cuando debió trasladarse a Madrid para completar un curso de formación; el compromiso era que sería secretario de este Ayuntamiento hasta agotar la legislatura, a cambio de que el pueblo de La Rambla corriera con los gastos de su estancia en Madrid. Este Alcalde cumplió con su compromiso, cosa que no ha hecho el Sr. Bueno Flores, pues es evidente que ha pedido el traslado a un Ayuntamiento en que seguramente ganará más dinero. Y ahora viene la pregunta ¿sabe ya el Sr. Alcalde (en la Comisión de Portavoces no lo recordaba) cuál es la cantidad exacta que hemos pagada al Sr. Bueno Flores en concepto de dietas para su estancia en Madrid? ¿Nos puede decir el Sr. Alcalde si se ha justificado la cantidad abonada?

Al hilo de lo mismo, le vamos a hacer un ruego: El Sr. Alcalde informó en la Comisión de Portavoces que el Sr. Secretario había solicitado o tenía la intención de solicitar la Secretaria de este Ayuntamiento “por acumulación”, cosa que al parecer tendrá que aprobar el Ministerio de Administraciones Públicas u órgano administrativo dependiente de este Ministerio. A la vez, y siempre digo que posiblemente, tendrá que pronunciarse el Ayuntamiento de Puertollano y, cómo no, también este Ayuntamiento. Y ahora viene el ruego: Creemos que este Ayuntamiento no debe atender la petición de compaginar su trabajo en la ciudad manchega con nuestro pueblo; por lo tanto, desde ya, nosotros deberíamos consultar la lista de la bolsa de técnicos que a tal efecto se hizo en este Ayuntamiento.

El Sr. Alcalde responde que está justificado lo que se le pagó al Secretario, y lo que se le pagó al Secretario se acordó por todos los Grupos Políticos. El Sr. Jiménez responde que no se acordó la cantidad. El Sr. Alcalde contesta que la cantidad es la que corresponda. El Secretario ha ganado lo que le corresponde por ley, al irse a Madrid el curso, al igual que cuando se vaya la Sra.

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en http://www.larambla.es

Firmado por la Secretaria Acctal. Dª. TENA ROLDAN IRENE ROSARIO el 15/12/2016

Vº Bº de el Alcalde D. OSUNA COBOS ALFONSO el 15/12/2016

pie_firma_largo_dipu_01

F52E9B22AE620215E393

Código seguro verificación (CSV) F52E 9B22 AE62 0215 E393

Interventora a hacer su curso a Madrid. El compromiso del Secretario era que él seguía asumiendo su responsabilidad y atendiendo a este Ayuntamiento a cambio de que le diéramos una gratificación; en el caso de la Sra. Interventora, se va a ir sin firma y sin nada. En cuanto a la cantidad que se le pagó, no se lo puedo decir porque yo no miro las nóminas y se paga lo que desde Intervención o desde el departamento que corresponde, se determina. En cuanto a su petición de que no venga en acumulación, lo tendremos en cuenta. Yo voy a luchar por tener un Secretario, pero éste hombre tiene el derecho de solicitarlo y si la Administración Central, le autoriza, pues lo tendremos que aceptar.

Responde el Sr. Jiménez que estaba presente cuando el Sr. Secretario se comprometió y se habló de unas cantidades, lo que queremos saber es si esas cantidades se ajustan a lo que se habló; e imagino, señala, que esas dietas se tendrán que justificar, por lo que es de ley que se le pida la justificación de esas cantidades. Y también imagino que en la petición de acumulación, si tuviéramos capacidad para renunciar, lo que le pido es que se haga ya una convocatoria para que venga un nuevo Secretario, porque tenemos una bolsa.

El Sr. Alcalde responde que con respecto a las dietas, está justificado, se le han pagado como dietas y no hay ningún tipo de reparo; y respecto a lo segundo, desde el primer día estoy intentando solucionar el tema del Secretario, estoy contactando con el responsable de los Secretarios, estoy agotando todas las posibilidades y llevo días intentando resolver este problema, estamos trabajando en ello. No es fácil. En tanto en cuanto no responda el Ministerio, no podemos tomar ninguna acción, y así se lo manifesté a la Secretaria actual, la cual me manifestó que no quería asumir esta responsabilidad y le pedí que, en tanto en cuanto se resolviera, asumiera esta responsabilidad.

Le voy a formular otra pregunta, ya que la Interventora se marcha a Madrid en unos días a realizar un curso de unos meses y hay que seguir pagándole el sueldo, como así marcha la Ley y yo le pregunto, si nos quedamos sin Interventor en este Ayuntamiento, ¿podemos contratar otro? ¿no podemos tirar de la bolsa para contratar otro? ¿hay crédito para pagar dos Interventores?

El Sr. Alcalde responde que sin Interventor no nos podemos quedar, como tampoco nos hemos quedado sin Secretario, no hay ningún problema, porque están nombrados por la Junta de Andalucía, para cubrir las vacantes; en cuanto al crédito, en Intervención me dicen que si no hay crédito, habrá que buscarlo.

Seguidamente, el Sr. Jiménez formula una queja: He tenido la oportunidad, señala, de leer el pliego de cargos del expediente incoado contra el Policía, D. Juan Luque, y he podido comprobar que se utilizan mis palabras en el Pleno, con el fin de inculpar a este Policía, cuando mis palabras fueron en todo momento dirigidas a su exculpación. Se dice que yo hago en el Pleno una “declaración”, cuando realmente yo hago una intervención, totalmente en base a mi cargo de Portavoz de un grupo de la posición. Si la Instructora del expediente quería utilizar mis palabras, debería haberme llamado a declarar, igual que ha hecho con todas las personas que han declarado, que la verdad, no sé si sirve para mucho, pues leyendo las declaraciones se aprecia perfectamente que mentir sale totalmente gratis. Y digo esto porque hay una declaración de la Sra. Concejala de Seguridad, en la que asegura que vio cómo el policía afectado iba vestido de uniforme, a pesar de conocer, porque es obligación de su cargo, que no estaba de servicio y que vestía de paisano. La Sra. Concejala antes de los hechos tiene una reunión con el Policía afectado y el Policía estaba de paisano. Esta misa declaración es realizada por el Sr. Secretario, D. Pedro Bueno Flores, igualmente a sabiendas de que estaban mintiendo.
El resto de declarantes en el expediente todos afirman que tanto el policía Juan Luque como su acompañante, también policía, Francisco Luque, vestían de paisano, pues realmente no estaban de servicio. Este hecho me lleva a pensar que, sólo por esa actitud de las dos personas que declaran

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en http://www.larambla.es

Firmado por la Secretaria Acctal. Dª. TENA ROLDAN IRENE ROSARIO el 15/12/2016

Vº Bº de el Alcalde D. OSUNA COBOS ALFONSO el 15/12/2016

pie_firma_largo_dipu_01

F52E9B22AE620215E393

Código seguro verificación (CSV) F52E 9B22 AE62 0215 E393

en contra del policía (mentir abiertamente), y la declaración por correo electrónico de la Sra. Interventora Dª Carmen López Villar que dice no recordar las palabras exactas del policía y que, según el informe del Secretario, habían hecho tanto daño, solamente por esto, decía debería ser causa más que suficiente para cerrar el expediente que nunca debió abrirse.

Y al hilo de este tema, una última pregunta, Sr. Alcalde, ¿es cierto que el pasado día 30 de septiembre, otro Policía Local presentó una denuncia o una queja o algo similar contra la Sra. Concejala de Seguridad, argumentando un trato vejatorio por parte de esta Sra. al Policía? ¿podríamos tener copia de esa denuncia los grupos de la oposición de este Ayuntamiento?
Le vuelvo a reiterar que las intervenciones que yo haga en este Pleno, nunca irán a hacerle a Vd. ni a nadie daño político, finaliza el Sr. Jiménez; será en base a la libertad de expresión que tenemos y a la necesidad de conocer lo que ocurre dentro de este Ayuntamiento cuando Vd. no nos ha informado previamente.

El Sr. Alcalde responde que Vd. conoce ese expediente, esa instrucción y yo no la conozco. Cuando yo pongo en manos del Gabinete Jurídico de Diputación, se me dice que ese expediente no puede salir, sin embargo Vd. lo tiene; a mí no se me da ese expediente en tanto en cuanto se concluya, por lo tanto yo no tengo acceso al mismo. Yo he hecho lo que debía hacer, asumí mi responsabilidad en aquel momento cuando tengo delante un informe y me siento en la obligación de esclarecer los hechos y ello se hace nombrando un instructor que haga lo que se está haciendo, por lo tanto yo no miento a nadie. Y respondo a quien me llama mentiroso, el Sr. Luque, quien en una red social dice que yo miento, y yo no miento, detesto la mentira, no he mentido a nadie. En ese post se dice que yo he robado a este hombre, que le he quitado sus emolumentos y le digo que aquí cada uno gana lo que tiene que ganar y ese hombre por tener un cargo de superior categoría se le paga lo que dice Intervención, no se le paga lo que digo yo; y el que viene aquí con unos métodos que no son adecuados, siendo un policía que debe dar ejemplo de cómo se debe actuar, es él quien no actúa en condiciones y Vd. lo reconoce en el Pleno y así lo manifiesta la Interventora. Encima se atreve a decir que yo le he bajado el salario, y eso no es verdad -me estoy refiriendo al Sr. Luque-, indica. Conmigo no ha tenido nunca ni amistad ni enemistad manifiesta. Con respecto a ese expediente, yo no conozco la declaración de la Sra. Concejala, debiendo ser ella quien responda lo que Vd. está preguntando.

Cede la palabra a la Sra. Concejal Dª Inmaculada Castillero, quien expone que no sabe cómo el Sr. Portavoz del P.P. tiene su declaración cuando no es pública, sólo hay una persona que puede obtener copia del expediente y si esa persona lo ha sacado a la calle, haremos lo que tengamos que hacer; en segundo lugar respondí a la pregunta que me hizo la Sra. instructora sobre si iban vestidos de uniforme, yo dije que Juan Luque, no; Francisco Luque, no me acuerdo. Ni yo he visto declaraciones anteriores, ni mucho menos. Y ya que los expedientes salen fuera y la ley de protección de datos no se la saben muchos funcionarios aquí, le pido que me diga quién le ha dado eso.
En el Pleno pasado también oí, que dijo D. Manuel Fernández, que tenía la Sentencia de un Policía. Yo como Concejal no la tengo, si tú la tienes, me pasas una copia.

El Sr. Alcalde da cuenta seguidamente de un escrito que la Sra. Instructora del expediente, que me ha autorizado a leerlo, señala, presenta en este Ayuntamiento con fecha 21 de octubre, en el que dice “Que hace unos minutos, sobre las 14 horas, he entregado el pliego de cargos al notificador, D. Pedro Doblas, para que se lo hiciera llegar al inculpado, D. Juan Luque Ruiz. Que minutos más tarde, sobre las 14:10 horas, D. Juan Luque Ruiz se ha presentado en mi despacho con el pliego de cargos en la mano, preguntándome que “eso qué era”, a lo que le he contestado que era el pliego de cargos y que si tenía alegaciones las presentara por escrito. Acto seguido me ha dicho que qué era eso de Jorge, refiriéndose a las declaraciones que el Portavoz del Partido Popular hizo en el Pleno de 28 de septiembre de 2016, afirmando que D. Juan Luque le había

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en http://www.larambla.es

Firmado por la Secretaria Acctal. Dª. TENA ROLDAN IRENE ROSARIO el 15/12/2016

Vº Bº de el Alcalde D. OSUNA COBOS ALFONSO el 15/12/2016

pie_firma_largo_dipu_01

F52E9B22AE620215E393

Código seguro verificación (CSV) F52E 9B22 AE62 0215 E393

reconocido que se había tenido unas palabras desafortunadas con la interventora. A lo que le he contestado que eso se retransmitió en la televisión y es público. D. Juan Luque Ruiz acto seguido me ha dicho: "Pues ya nos veremos donde nos tengamos que ver". A lo que le he contestado: "Juan ¿me estás amenazando?" y D. Juan Luque ha contestado: "No, pero que ya nos veremos donde nos tengamos que ver". Y como consecuencia de esto, indica el Sr. Alcalde, la Sra. Interventora, a la que yo no he obligado a llevar este expediente, aunque en su momento, la Sra. interventora me pidió que si podía, la apartara, pero hablando con ella le dije que tenía que ser la instructora, porque entendíamos que no podía ser otro, porque si no era ella, tenía que ser el Jefe de policía y yo no quería que fuera el Jefe de Policía y ella asumió su responsabilidad como no podía ser de otra manera. Y ahora solicita que "se me aparte de este procedimiento ya que no es la primera vez que lo solicito, que me siento intimidada y que mi trabajo como interventora en este Ayuntamiento poco tiene que ver con los acontecimientos antes descritos."

Yo estoy totalmente de acuerdo, señala el Sr. Jiménez, en que la Sra. Interventora viene aquí a ajustar las cuentas, no viene a hacer expedientes disciplinarios a funcionarios. Yo le voy a pedir un favor, para terminar con el tema, le pido, si la Sra. Interventora deja su puesto para formarse a Madrid, ¿este expediente quedará concluido o se quedará a medias?, yo pido que se concluya lo antes posible y que se traten en los Plenos temas más importantes, que le interesan más al pueblo.

El Sr. Alcalde responde que los expedientes los tienen que instruir los Funcionarios de rango superior, por ello hay tres personas en este Ayuntamiento de rango superior a este Funcionario que pueden instruir el expediente; uno es el que presenta el expediente, que obviamente lo tenemos que dejar al margen, y los otros dos, uno es el Sr. Jefe de la Policía y otra es la Sra. Interventora. En el momento en que se toma la decisión, en vez de nombrar a un compañero del cuerpo, le pido la responsabilidad a la Sra. Interventora, porque así es como se debe actuar, por lo que aquí no ha habido maldad. Como la Sra. Interventora se va, estoy viendo otras posibilidades y me he puesto en contacto con el Gabinete Jurídico de Diputación para plantearle este tema y espero que me den consignas al respecto.

D. Jorge Jiménez responde que el Sr. Alcalde le ha dicho que le ha presentado el Sr. Secretario un informe que es muy fiable, que Vd. cree que es muy fiable, señala, y a partir de ahí Vd. empieza a instruir, sin llamar para nada al inculpado, pero Vd. se fía de lo que le ha dicho un informe del Secretario, Fíjese si será de fiar el Secretario que recientemente se ha marchado, después de tener un compromiso con Vd. y con este Ayuntamiento, y nos ha dejado tirados.

El Sr. Alcalde responde que la decisión es suya, que consideró que tenía que nombrar un Instructor para que verificara los hechos, indica, y yo soy el Alcalde, y para no intervenir y que se pueda pensar que yo actúo de una u otra forma, es por lo que nombro un Instructor; no tengo por qué tomar declaraciones a nadie, porque no soy instructor del expediente. Y como no tuve en el Pleno la oportunidad de defenderme, si la enemistad manifiesta que Vdes. votaron a favor, viene derivada por una mesa de negociación donde hay discrepancias, según dice la recusación, ¿Vd. me ha preguntado qué ha pasado en la mesa de negociación? ¿a Vd. le han dicho que en esta Corporación, conmigo como Alcalde al frente, se le han reconocido a los trabajadores interinos de este Ayuntamiento una antigüedad?. Eso se ha conseguido.

El Sr. Jiménez le responde que ese es un derecho que tienen los trabajadores.

El Sr. Alcalde le responde que ese derecho se lo ha dado este Alcalde, otros no. El problema es que se ha votado una cosa aprovechando unas circunstancias políticas y no se ha preocupado aquí nadie de ver esa enemistad dónde llegaba. Mi conciencia está tremendamente tranquila.

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en http://www.larambla.es

Firmado por la Secretaria Acctal. Dª. TENA ROLDAN IRENE ROSARIO el 15/12/2016

Vº Bº de el Alcalde D. OSUNA COBOS ALFONSO el 15/12/2016

pie_firma_largo_dipu_01

F52E9B22AE620215E393

Código seguro verificación (CSV) F52E 9B22 AE62 0215 E393

Y no siendo otro el objeto de la reunión, por el Sr. Alcalde se dio por finalizado el acto, levantándose la sesión a las veintitrés horas y cuarenta y cinco minutos del día de la fecha, de todo lo cual se extiende la presente acta de lo que certifico.

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en http://www.larambla.es

Firmado por la Secretaria Acctal. Dª. TENA ROLDAN IRENE ROSARIO el 15/12/2016

Vº Bº de el Alcalde D. OSUNA COBOS ALFONSO el 15/12/2016

F52E9B22AE620215E393

Código seguro verificación (CSV) F52E 9B22 AE62 0215 E393

pie_firma_largo_dipu_01